



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2020 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 48428

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz sobre concesión directa de subvención para la ejecución de las obras de "Duplicación de la EX-351. Tramo BA-060 glorieta EX A2-R2" **48431**

Convenios. Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia **48449**

Convenios. Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Prórroga del Convenio suscrito, con fecha de 3 de diciembre de 2019, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura **48458**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Comercio. Resolución de 18 de diciembre de 2020, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público **48462**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Enseñanza no Universitaria. Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/21 **48466**

Centros docentes privados. Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 15 de



diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 26 de octubre de 2020 del Centro Docente Privado "Santo Ángel" de Montánchez (Cáceres) **48481**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, cuya promotora es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL, en el término municipal de Jarandilla de la Vera **48483**

Autorización ambiental. Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuyo promotor es Ayuntamiento de Siruela, en el término municipal de Siruela **48486**

Impacto ambiental. Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de la LAMT de 20 kV "Monroy" de la ST "Cáceres", entre el CT "Hinojal II" y el CT "Imedexa", a realizar en los términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA19/1317 **48527**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de línea aérea de alta tensión por construcción de caseta técnica en el término municipal de Garrovillas". Término municipal: Garrovillas de Alconétar (Cáceres). Expte.: AT-1987-1 **48556**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 **48560**

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 **48567**



Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 **48574**

Consorcio Gran Teatro de Cáceres

Teatro. Danza. Música. Ayudas. Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Presidencia, de propuestas aceptadas para la convocatoria del año 2020 de producciones teatrales, de danza y música para el XXXII Festival de Teatro Clásico de Cáceres. Edición 2021 ... **48581**

Consorcio Teatro López de Ayala

Teatro. Danza. Música. Ayudas. Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Presidencia, de propuestas aceptadas para la convocatoria de producciones teatrales, de danza y música para el Festival Internacional de Teatro de Badajoz. Edición 2021 **48586**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura **48591**

Montes. Anuncio de 14 de diciembre de 2020 de reanudación de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 120, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Sierra Fría", situado en el término municipal de Valencia de Alcántara y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura **48592**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en



relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 197/2013, de 22 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura **48598**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 18 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "PF Ictio Almaraz", a realizar en los términos municipales de Almaraz, Belvís de Monroy y Saucedilla (Cáceres). Expte: IA19/1249 **48599**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 22 de diciembre de 2020 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050242)

Por Orden de 18 de noviembre de 2020 (DOE n.º 224 de 19 de noviembre) fue nombrada funcionaria en prácticas D.ª Eva Amor Julia, aspirante que sin figurar en la relación de aprobados/as en las listas definitivas superó las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria.

En la misma orden se hizo público el número de control del puesto adjudicado a la aspirante aprobada a los efectos de su desempeño una vez fuera nombrada funcionaria de carrera.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la base décima de la citada convocatoria y a la vista del informe emitido por la Secretaría General de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, procede el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural a la mencionada funcionaria en prácticas por haber superado el mismo con la calificación de Apta.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y que por parte de la aspirante se cumple los requisitos y especificaciones exigidos en las bases de la convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo



dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero.

Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.^a Eva Amor Julia, con DNI ***5381** en el puesto con código 41522210 adscrito a la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ubicado en la localidad de Pinofranqueado por haber superado el respectivo periodo de prácticas.

Segundo.

Para adquirir la condición de funcionaria de carrera deberá acatar la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.

La aspirante nombrada deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien interponer directamente recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de diciembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243 de 19 de diciembre),
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz sobre concesión directa de subvención para la ejecución de las obras de "Duplicación de la EX-351. Tramo BA-060 glorieta EX A2-R2".
(2020062868)

Habiéndose firmado el día 4 de diciembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz sobre concesión directa de subvención para la ejecución de las obras de "Duplicación de la EX-351. Tramo BA-060 glorieta EX A2-R2", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD,
TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
BADAJOZ SOBRE CONCESIÓN DIRECTA DE
SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE
"DUPLICACIÓN DE LA EX-351. TRAMO BA-060
GLORIETA EXA-2-R2"

En Mérida, a 4 de Diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Andrade Piñana, Director General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 124/2019, de 2 de agosto (DOE núm. 151, de 6 de agosto), de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), y en la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones (DOE núm. 92, de 14 de mayo), dictada en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, en su condición de Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en sesión constitutiva celebrada en fecha 29 de junio de 2019, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto del Presidente de fecha 3 de noviembre de 2020, del que se da cuenta al Pleno.

Ambos actúan en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1, apartados 38 y 39 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materias de obras e infraestructuras públicas de interés regional que no afecten a otras Comunidades Autónomas y que no tengan la calificación de interés general de Estado; así como en materia relativa a carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región.



Ejerce estas competencias la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 167/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Segundo. La Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, tiene encomendada como competencia propia "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación de Badajoz tiene el deber de cooperar en la elaboración de planes territoriales y urbanísticos, redacción de proyectos, dirección de obras o instalaciones, informes técnicos previos al otorgamiento de licencias y gestión tributaria, construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de competencia municipal.

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, "la Diputación tiene competencias de asistencia al objeto de proporcionar a los municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de las competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad. Con análoga finalidad la Diputación provincial dispone de competencias para el diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas de ámbito provincial que afecten los municipios".

Tercero. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, "se declaran de interés general de Extremadura las siguientes funciones propias de las Diputaciones Provinciales: Ordenación de territorio (...); construcción y conservación de caminos y vías locales y comarcales; fomento, construcción y explotación de (...) carreteras (...)".

Cuarto. De conformidad con la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones (DOE núm. 92, de 14 de mayo), dictada en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano directivo competente de la Junta de Extremadura para la adopción de este Convenio es el Director General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.



Y por otro lado y en virtud de lo establecido en el artículo 34, apartados a), b), f) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la adopción de este Convenio es el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

Quinto. El Proyecto de obra denominado "Duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 - Glorieta EX-A2-R2", tiene como finalidad mejorar una vía de comunicación de gran importancia para la localidad de Villanueva de la Serena, por ser la salida natural hacia la autovía autonómica EX-A2 y a la carretera nacional N-430.

En la actualidad la zona entre la carretera local BA-060, Don Benito (EX-106) a EX-351, y Villanueva de la Serena tiene una sección tipo 7/9, teniendo en la actualidad una Intensidad Media Diaria de Vehículos (IMD) de 6.150 vehículos y siendo la IMD de vehículos pesados de 558, por lo que corresponde a una categoría de tráfico pesado tipo T2.

En el cruce con la carretera BA-060, Don Benito (EX-106) a EX-351, existe una intersección en T, con carriles centrales de giro a izquierda y carriles de cambios de velocidad de tipo paralelo de longitudes insuficientes. Además en esa zona confluye el Camino de la Barca (vía pecuaria) que atraviesa la intersección de oeste a este con tráfico intenso de turismo, vehículos agrícolas e industriales.

En las proximidades del cruce y a ambos lados de la carretera existen instalaciones de áridos y hormigones y un centro de jardinería, que incrementan el tráfico de la carretera y aumentan los giros a la izquierda, lo que ocasiona una disminución de las condiciones de seguridad de la circulación.

Según la Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero por la que se aprueba la norma 3.1 I.C. Trazado, en su punto 9.1.2 "Maniobras de giro a la izquierda", se indica que "en la Tabla 9.2 se establecen las reglas para disponer carriles centrales de almacenamiento y espera (apartado 8.3) para maniobras de giro a la izquierda en función de la velocidad de proyecto (Vp) del tramo de la carretera convencional o de la vía de servicio de doble sentido donde se ubica la intersección y de su IMD".

En dicha tabla se establece que para IMD mayores a 5000 vehículos, no se permitirán las maniobras de giro a la izquierda a nivel, por lo que la intersección en su estado actual no cumple con lo exigido por la normativa vigente.

Como se ha señalado en el punto anterior, en el nudo existente, confluye el Camino de la Barca (vía pecuaria) que atraviesa la intersección de oeste a este con tráfico intenso de todo tipo de vehículos, los cuales acceden directamente a la intersección en la carretera BA-060, provocando una confluencia de direcciones que originan un peligro para la seguridad viaria.



Las previsiones de crecimiento del tráfico, la cercanía a la zona urbana de Villanueva de la Serena y la gran cantidad de instalaciones y edificaciones próximas a la carretera, con sus correspondientes accesos directos, dificultan la circulación de vehículos, con la consiguiente reducción de las condiciones de seguridad del tráfico.

Todo ello, junto con las malas condiciones de visibilidad existentes en la intersección, hace que también sea urgente y necesario acondicionar la misma por motivos de seguridad viaria.

Con la finalidad de adecuar la intersección en la que confluyen cinco vías y canalizar todo el tráfico por ellas generado, y a su vez mejorar tanto la seguridad viaria como la comodidad del usuario, se proyecta una glorieta, cuyo centro estará situado sobre la intersección actual de las carreteras EX-351, de N-430 a Villanueva de la Serena y BA-060, Don Benito (EX-106) a EX-351.

Sexto. Este proyecto es de común interés tanto para la Diputación Provincial de Badajoz como para la Junta de Extremadura, se encuadra dentro de una estrategia global desarrollada por la Diputación y su ejecución responde a una finalidad cuya competencia está atribuida a ambas Administraciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, se podrá otorgar la subvención por concesión directa, instrumentándose mediante resolución o convenio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 43.4.º. 2.º párrafo de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, que establece que "no obstante, cuando el convenio articule la concesión directa de una subvención a una entidad local al amparo del artículo 31.2,b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solo será preciso recabar la autorización del Consejo de Gobierno cuando el importe de lo aportado por la Junta de Extremadura supere los 600.000 euros", la suscripción del presente convenio no requiere la autorización del Consejo de Gobierno.

Octavo. En el ámbito de la cooperación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, configuradas en el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, como principios rectores de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma con el resto de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local, ambas Administraciones tienen interés en que las obras contempladas en el proyecto denominado "Duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 - Glorieta EX-A2-R2", se lleven a cabo, ante la urgencia y necesidad de las mismas, y en aras, ante todo, de favorecer el desarrollo socioeconómico de la zona, que permita consolidar el tejido empresarial local, mejorar la seguridad vial, así como para dar respuesta a una movilidad creciente y a una demanda de mejores niveles de servicio viario, lo que permitirá fijar la población del medio rural, habiendo sido solicitada por la Diputación Provincial de Badajoz con fecha 3 de septiembre de 2020, se propone el otorgamiento de una subvención de concesión directa al amparo de lo establecido en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, en relación con lo dispuesto en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE núm. 22, de 3 de febrero de 2020).

En virtud de lo expuesto, ambas Administraciones deciden suscribir el presente Convenio, el cual se registrá de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto instrumentar la colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de ejecución de las obras de duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 - Glorieta EX-A2-R2", que conectará la carretera autonómica EX-351, de N-430 a Villanueva de la Serena y carretera provincial BA-060, Don Benito (EX-106) a EX-351.

Segunda. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de la subvención objeto de este Convenio es el de concesión directa previsto en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el 32.1.b) de la citada ley.

El recurso a este procedimiento de carácter excepcional se justifica en la necesidad de ejecutar dicho proyecto por el impacto positivo que tendrá su ejecución tanto para la seguridad vial como para el desarrollo socioeconómico de las localidades de Villanueva de la Serena y demás de la comarca.

Este impacto positivo de la obra de "Duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 - Glorieta EX-A2-R2", tiene como finalidad mejorar una vía de comunicación de gran importancia para



la localidad de Villanueva de la Serena, por ser la salida natural hacía la autovía autonómica EX-A2 y a la carretera nacional N-430.

En el cruce con la carretera BA-060, Don Benito (EX-106) a EX-351, existe una intersección en T, con carriles centrales de giro a izquierda y carriles de cambios de velocidad de tipo paralelo de longitudes insuficientes. Además en esa zona confluye el Camino de la Barca (vía pecuaria) que atraviesa la intersección de oeste a este con tráfico intenso de turismos, vehículos agrícolas e industriales.

En las proximidades del cruce y a ambos lados de la carretera existen instalaciones de áridos y hormigones y un centro de jardinería, que incrementan el tráfico de la carretera y aumentan los giros a la izquierda, lo que ocasiona una disminución de las condiciones de seguridad de la circulación.

Con la finalidad de adecuar la intersección en la que confluyen cinco vías y canalizar todo el tráfico generado por ellas, y a su vez mejorar tanto la seguridad viaria como la comodidad del usuario, se proyecta una glorieta, cuyo centro estará situado sobre la intersección actual de las carreteras EX-351, de N-430 a Villanueva de la Serena y BA-060, Don Benito (EX-106) a EX-351.

Todo esto minimiza el desarrollo empresarial de la localidad, siendo ésta localidad uno de los principales motores económicos de la provincia, lo que hace urgente y necesario la realización de la "Duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 - Glorieta EX-A2-R2".

De entre todas las alternativas estudiadas, la proyectada es la que se ha considerado más adecuada técnicamente. Además, tal y como hemos señalado anteriormente, con estas actuaciones proyectadas, se evitarán las múltiples situaciones de peligro a las que se ve sometido el tráfico, contribuyendo a potenciar el desarrollo económico de la zona.

A través del presente Convenio, se formaliza la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Badajoz, previa solicitud presentada por esa Administración mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2020, de conformidad con la exigencia legal del artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Junto con la solicitud, la beneficiaria ha presentado el "Proyecto de ejecución de las obras de Duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 - Glorieta EX-A2-R2", en el que se describen las inversiones a realizar, adjuntándose al presente Convenio la relación por capítulos del presupuesto total de las obras como anexo I.

Asimismo, la Diputación Provincial de Badajoz ha acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

**Tercera. Cuantía.**

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, subvencionará con la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €), a la Diputación Provincial de Badajoz, que corresponde al 50 % del coste de ejecución del proyecto de las obras de "Duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 - Glorieta EX-A2-R2", presupuestado en un total de 1.200.000,00 euros.

Esta aportación se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Posición presupuestaria 160040000 G/353B/76200; Proyecto 20200331; Fondo FC20000002; correspondiendo 450.000,00 € a la anualidad de 2020; 50.000,00 € a la anualidad de 2021 y 100.000,00 € a la anualidad de 2022, de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	PROYECTO	IMPORTE
2020	16004	160040000 G/353B/76200	FC20000002	20200331	450.000,00 €
2021	16004	160040000 G/353B/76200	FC20000002	20200331	50.000,00 €
2022	16004	160040000 G/353B/76200	FC20000002	20200331	100.000,00 €

La aportación se considera como cuantía máxima, sin que, por tanto y en ningún caso, la cantidad total a aportar por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pueda superar dicha cantidad.

Si como consecuencia del procedimiento de contratación de las obras, la adjudicación se otorga por importe inferior al previsto en este convenio, se minorará la subvención en la proporción correspondiente, sin que ello suponga una causa de incumplimiento. La Diputación Provincial deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.

No obstante lo anterior, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, aportará el 50 % de la liquidación del contrato de obras cuando esta se produzca, teniendo siempre presente que la máxima aportación de la Junta de Extremadura, por cualquiera de los conceptos, será de 600.000,00 €.



Por su parte, la aportación de la Diputación Provincial de Badajoz, que se corresponde con el 50 % del coste presupuestado para la ejecución de las obras (600.000,00 € €), se hará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 320/45300/65003, de conformidad con la siguiente previsión:

ANUALIDAD	IMPORTE
2020	0,00 €
2021	500.000,00 €
2022	100.000,00 €
TOTAL	600.000,00 €

Las aportaciones provinciales anteriores podrán ser ajustadas en función de la ejecución de la obra, sin que sea necesaria una modificación del presente Convenio.

Cuarta. Pago y justificación de la subvención.

A) PAGO:

La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

ANUALIDAD 2020: (450.000,00 €).

- El pago de la cantidad prevista para esta anualidad (450.000,00 €), se abonará a la firma del Convenio, previa acreditación documental, gráfica y suficiente de la instalación de los medios de publicidad de la inversión a los que se hace referencia en la estipulación séptima.

ANUALIDAD 2021: (50.000,00 €).

- El importe previsto para esta anualidad (50.000,00 €), se abonará en un único pago, una vez justificados gastos por importe de la cuantía total abonada en la anualidad



anterior (450.000,00 €); dicha justificación deberá ser presentada ante la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda antes del 10 de diciembre de 2021.

ANUALIDAD 2022: (100.000,00 €).

- El importe previsto para esta anualidad (100.000,00 €), se abonará en un único pago, una vez justificados gastos por importe de la cuantía total abonada en la anualidad anterior por las dos Administraciones intervinientes (550.000,00 €); dicha justificación deberá ser presentada ante la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda antes del 30 de Junio de 2022.

Por último, la justificación del pago previsto para la anualidad de 2022, se deberá realizar por importe de la cuantía total abonada en 2022 por las dos Administraciones intervinientes (200.000,00 €), en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de recepción de la obra.

A tal efecto, conforme lo dispuesto en la Disposición Final 4.^a de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la beneficiaria queda exenta de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos.

B) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Las justificaciones se realizarán según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a las siguientes instrucciones:

- En cada justificación la Diputación Provincial de Badajoz presentará certificación del órgano competente, en la que se hará constar tanto los gastos y pagos realizados, como el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, conforme al anexo II.
- En cada justificación se acompañarán las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas.
- En justificación final, además de las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas, se presentará una copia compulsada del Acta de recepción de la obra.

Si las justificaciones parciales no se realizaran dentro de los plazos indicados para ello, la Diputación Provincial de Badajoz perderá el derecho al cobro del pago anticipado correspondiente hasta que se presente la oportuna justificación.



No obstante, si con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, se presentara una justificación parcial, referida tanto a gastos correspondientes a un pago ya anticipado, como a gastos ya ejecutados que dieran derecho al cobro de un nuevo pago anticipado, en este caso, se abonará como pago a cuenta el importe dejado de percibir como anticipo y el pago anticipado a que tuviera derecho según el importe justificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención podrá solicitar una ampliación del plazo establecido en el presente Convenio para la presentación de la ejecución y justificación final, que no exceda de la mitad del mismo.

Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención.

La Diputación Provincial de Badajoz, como entidad beneficiaria de la subvención prevista en este Convenio, asume los siguientes compromisos:

1. Destinar la totalidad de la cantidad subvencionada a la realización de inversiones objeto de la subvención.
2. Actuar como órgano de contratación en todos los contratos de obras que se celebren, debiendo respetar las previsiones de la normativa vigente en materia de contratos del sector público para los contratos objeto de esta subvención.
3. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, con independencia de la responsabilidad de los contratistas frente a la Diputación Provincial de Badajoz.
4. Comprometerse a que la totalidad de las obras objeto de la subvención prevista en este Convenio estén finalizadas a fecha 30 de Junio de 2022. Este plazo podrá ser ampliado, previa petición de la entidad beneficiaria, por un periodo de hasta la mitad del periodo del que dispone para la ejecución de todas las obras, previa autorización del órgano gestor de la ayuda, mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Dicha petición deberá ser cursada con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo la beneficiaria acreditar la imposibilidad de la ejecución de las obras.

En cualquier caso, en relación al plazo de vigencia del convenio habrá que estar a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto establece que: "1.º La duración del convenio no podrá ser superior a cuatro años,



salvo que normativamente se prevea un plazo superior. 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

5. Toda modificación al alza de los proyectos a ejecutar será abonada por cuenta y cargo de la Diputación, sin que pueda incrementarse la aportación convenida por parte de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación de la adecuada justificación de la subvención percibida y a aportar cuanta información le pueda ser requerida para ello por la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
7. Adquirir, mediante cualquier medio válido en derecho, todos los terrenos que sean necesarios para la realización de las obras contenidas en el “Proyecto de ejecución de las obras de duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 - Glorieta EX-A2-R2”, tanto para ocupación temporal como definitiva, y que se hayan determinado en el Anejo correspondiente del Proyecto mencionado, y a abonar todas las cantidades resultantes de las obligaciones adquiridas, incluyendo posibles expropiaciones, y frente a los afectados, incluso la reposición de servidumbres y servicios tanto públicos como privados, que pudieran verse afectados por las obras.
8. A incorporar la carretera resultante al Catálogo de Carreteras Provinciales y de Extremadura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de carreteras de Extremadura vigente, destinándola a la finalidad pública objeto del presente Convenio.
9. A aportar el 50 % del importe de las actuaciones correspondientes a los puntos anteriores, que se estiman en su conjunto en un total de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €); y por tanto, de seiscientos mil euros (600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 320/45300/65003 de los Presupuestos de la Diputación.
10. A hacerse cargo de la explotación, mantenimiento y conservación de la carretera resultante, desde el momento de su puesta en servicio.
11. A asumir las modificaciones del proyecto, obras complementarias, revisión de precios y liquidaciones, así como aumentos en el coste del proyecto, dirección facultativa y ejecución de las obras, como consecuencia de las incidencias que se puedan producir durante la ejecución de las obras o por otras causas, ya que la subvención prevista en este convenio es la aportación máxima que realiza la Junta de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en su cláusula tercera.
12. Cualesquiera otra obligación derivada del Convenio, así como de la normativa que resulte de aplicación.

***Sexta. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos.***

Para la dirección, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión de Seguimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio.

La misma estará formada por dos representantes de la Junta de Extremadura y dos representantes de la Diputación Provincial de Badajoz. Y será presidida por el Director General con competencias en Infraestructuras de la Consejería que tenga atribuidas dichas competencias de la Junta de Extremadura, con cuyo voto podrá dirimir los empates.

La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del Convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes. A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán:

- a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los compromisos adquiridos respectivamente.

En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18).

Séptima. Identificación, información, publicidad y financiación.

La Diputación Provincial de Badajoz tendrá en cuenta las normas sobre identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece



el régimen general de concesión de subvenciones, declarado vigente hasta que entren en vigor las normas que desarrollen la Ley 6/2011, de 23 marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición derogatoria, apartado 2.º de la citada Ley 6/2011.

La Diputación de Badajoz estará obligada a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida, con expresión de la participación en la financiación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril. Estos distintivos se colocarán en el momento de iniciar las obras, comunicándose su colocación a los servicios técnicos de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda. La acreditación documental gráfica y suficiente de la adopción de tales medidas por parte de la beneficiaria de la ayuda, será obligatoria para entender justificada la subvención otorgada.

Octava. Eficacia.

La vigencia y plena efectividad del presente Convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta la finalización del plazo de ejecución de la obra subvencionada a fecha 30 de junio de 2022, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta y quinta, apartado 4, del Convenio.

Novena. Causas de revocación y reintegro.

Serán causas de reintegro, previa tramitación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- El incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos previstos en la cláusula cuarta o la justificación insuficiente.
- El incumplimiento de la obligación de ejecutar las inversiones objeto de subvención en el plazo señalado en la cláusula quinta.
- En el caso de ejecución parcial, serán objeto de reintegro las cantidades abonadas equivalentes a la obra no ejecutada en el plazo señalado en la cláusula quinta, siempre que el cumplimiento alcance al menos el 75 % del importe de adjudicación de la misma. En caso de no haberse alcanzado este porcentaje de cumplimiento, el reintegro será total.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en la cláusula séptima.
- El resto de causas que, con carácter general, se recogen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Décima. Resolución, modificación y extinción.***

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de todos los compromisos asumidos, o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esto es:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las Administraciones firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cuyo caso, las partes intervinientes, a través de la Comisión de seguimiento, determinarán las condiciones para la finalización y pago de los trabajos que se hallaren en ejecución. Además, la resolución del Convenio por esta causa, conllevará la compensación o indemnización de los perjuicios causados a las partes que hubieren cumplido los compromisos adquiridos, que podrá ser reclamada en vía administrativa o contencioso-administrativa.

Los criterios para determinar la indemnización por el incumplimiento se fundamentarán en el importe de las actuaciones ejecutadas por las partes que sí hubieren cumplido más el interés legal de demora desde el momento en que fuere exigible su pago hasta su efectivo cumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- Por último, el presente Convenio podrá extinguirse anticipadamente, si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de los compromisos adquiridos.

Las partes podrán modificar el presente Convenio por unanimidad en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida como Adenda al Convenio.

***Undécima. Régimen jurídico.***

La subvención prevista en el presente Convenio se regirá por lo dispuesto, en cuanto a sus preceptos básicos, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo; la Legislación básica del Estado en Régimen Local; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su defecto, por los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones, así como las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Duodécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los problemas de interpretación o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha al inicio indicados.

La Secretaria General,
El Director General de Movilidad
e Infraestructuras Viarias,
PD, Resolución de 13 de mayo de 2020
DOE núm. 92, de 14 de mayo,

El Presidente
de la Diputación Provincial
de Badajoz,

FDO.: JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

**ANEXO I**

SEPARATA: Proyecto de las obras de Duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 – Glorieta EX-A2-R2		
<u>Capítulos</u>		<u>Importe</u>
EX-351 Tramo : BA-060 - Glorieta EX 2-R2		735.841,83
EX PLANACIONES	125.542,09	
DRENAJE	23.263,76	
FIRMES	380.848,31	
SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS	31.609,80	
OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PROVISIONALES	146.826,05	
REPOSICIÓN DE SERVICIOS	27.751,82	
ORDENACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA		7.108,38
VARIOS		18.922,36
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		761.872,57
13,00 % Gastos generales		99.043,43
6,00 % Beneficio industrial		45.712,35
Suma		144.755,78
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA		906.628,35
21,00 % I.V.A.		190.391,95
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		1.097.020,30
EXPROPIACIONES		65.642,89
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD S/IVA		6.856,87
21,00 % I.V.A.		1.439,94
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD C/IVA		8.296,81
ASISTENCIA TÉCNICA A LA D.C.V.O. S/IVA		14.000,00
21,00 % I.V.A.		2.940,00
ASISTENCIA TÉCNICA A LA D.C.V.O. C/IVA		16.940,00
CONTROL DE CALIDAD S/IVA		10.000,00
21,00 % I.V.A.		2.100,00
CONTROL DE CALIDAD C/IVA		12.100,00
PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMON.		1.200.000,00



ANEXO II

**CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ**

D/D^a... , con NIF nº ... , órgano competente, en su calidad de de la Diputación Provincial de Badajoz,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que con fecha ... de ... de 2020, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz firmaron un Convenio de Colaboración sobre la concesión directa de una subvención para la ejecución de las obras de “*Duplicación de la EX-351. Tramo: BA-060 - Glorieta EX-A2-R2*”, por importe de 600.000,00 €, todo ello al amparo de lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- Que según consta en los documentos y antecedentes obrantes en esta a mi cargo, resulta que con cargo a dicha subvención, y conforme se detalla en la tabla adjunta, se han ejecutado y pagado las obras que se detallan, por el siguiente importe de euros.

TERCERO.- Que la documentación acreditativa de las obras y de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención percibida, obran en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la administración correspondiente.

CUARTO.- Que se han observado las normas sobre la publicidad de la financiación de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001 de 3 de abril (DOE nº 42 de 10 de abril).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la justificación de las subvenciones públicas.

En Badajoz, a ... de ... de ...

EL/A DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

Fdo.

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia. (2020062866)

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2020, el Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE
HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO
INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES
RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA

En Madrid y Mérida, a quince de diciembre de dos mil veinte.

De una parte:

D. Fernando de Aragón Amunárriz

Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE n.º 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAC/316/2019, de 12 de marzo, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 20 de marzo de 2019).

De otra parte:

Dña. Pilar Blanco-Morales Limones

Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio (DOE número 126, de 2 de julio de 2019), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de firma otorgada por Decreto del Presidente 26/2019, de 25 de julio, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la firma de los convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

EXPONEN

Primero. El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.



Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que se suscriban por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes. El presente Convenio se sujeta a las prescripciones legales establecidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Tercero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en fecha 5 de agosto de 2020, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro de Extremadura, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio, con el objeto de coordinar con dicho centro directivo las actuaciones relativas al uso del valor de referencia en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se persigue el objetivo de intercambio de información sobre el mercado inmobiliario, en aras de su mejor gestión por parte de ambos.

Cuarto. La Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda informó favorablemente la formalización del presente Convenio en fecha 10 de septiembre de 2020.

Quinto. De conformidad con la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, se han emitido los correspondientes informes del Gabinete de la Secretaría de Estado de Presupuestos y

Gastos de fecha 28 de septiembre de 2020 y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (Secretaría General de Coordinación Territorial) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de fecha 4 de octubre de 2020.

Sexto La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda ha autorizado, en fecha 16 de octubre de 2020, la suscripción de este Convenio, de conformidad con la Orden HAC/316/2019, de 12 de marzo, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.



Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio será remitido al Senado.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio entre la Dirección General del Catastro y la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante la Junta) tiene un doble objeto.

Así, por una parte, el intercambio de información, para lograr una mejor eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y, por otra parte, la coordinación de las actuaciones que permitan el diseño y adopción de las medidas jurídicas, técnicas y tecnológicas necesarias para la mejor gestión tributaria por parte de la Comunidad Autónoma, así como la mejor calidad posible del valor de referencia de la Dirección General del Catastro.

Segunda. Actuaciones de colaboración.

1. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y el valor de referencia de los inmuebles.
- b) Coordinación de actuaciones de las dos Administraciones, en lo relativo al valor de referencia de los inmuebles.

2. La Dirección General del Catastro asume los siguientes compromisos:

- a) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma los análisis previos, resultados, productos y servicios asociados a los Informes Anuales del Mercado Inmobiliario que realice, a través de los sistemas de información catastrales.
- b) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma, a través de la Sede Electrónica del Catastro, los valores de referencia de los inmuebles, las descripciones catastrales, la motivación de su cálculo y los restantes elementos necesarios para su determinación.



- c) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles que ésta le requiera, para que los reciba a través de la Sede Electrónica del Catastro.

3. La Comunidad Autónoma asume los siguientes compromisos:

- a) Poner a disposición de la Dirección General del Catastro los resultados de las comprobaciones de valores que en su caso realice, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuando no exista valor de referencia o éste no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro.
- b) Remitir, en su caso, a la Dirección General del Catastro la información que considere relevante a sus intereses sobre los análisis, resultados y productos puestos a su disposición en los términos señalados en el apartado 2.a) de la presente cláusula.
- c) Poner en conocimiento de la Dirección General del Catastro las necesidades que en el marco de sus competencias considere relevantes, relativas a la puesta a disposición de los valores de referencia en los términos previstos en el apartado 2.b) de la presente cláusula.
- d) Solicitar a la Dirección General del Catastro, cuando así se precise, la emisión de los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles, a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Cuando sea necesario, la Comunidad Autónoma digitalizará e incorporará a los sistemas de información catastral, a través de la citada Sede, la documentación aportada por los interesados en justificación de sus intereses.

Dicha documentación podrá acompañarse del informe que elaboren al efecto los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma.

- e) Poner en conocimiento de la Dirección General del Catastro, a través del mapa de gestión, los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, que conozca por razón del ejercicio de sus competencias, al objeto de que se inicien los oportunos procedimientos de incorporación de inmuebles y sus alteraciones al Catastro Inmobiliario.

4. En los supuestos en los que proceda la corrección del valor de referencia, la Comunidad Autónoma tendrá la facultad potestativa de realizar la grabación en la base de datos catastral de los datos físicos, jurídicos y económicos necesarios a tal fin.



En el caso de que la Comunidad Autónoma quiera ejercer dicha potestad, y a tal efecto, la Dirección General del Catastro le dará acceso telemático a sus sistemas informáticos, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación de dichos sistemas.

Tercera. Protección de datos de carácter personal.

La Comunidad Autónoma en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo y al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido.

Cuarta. Resolución y denuncia del convenio.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. Por otra parte, la denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, trascurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional, siempre que exista mutuo acuerdo de las partes. Se entenderá que existe conformidad con la resolución del Convenio si en ese período de un mes no se manifiesta oposición expresa.
3. La extinción del Convenio determinará la devolución de todos los documentos o soportes informáticos en que pudieran constar datos de carácter personal y catastrales protegidos. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas con anterioridad a la extinción del Convenio. Para dicha finalización habrá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

La extinción del Convenio no determinará indemnización alguna.

4. La modificación del Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Quinta. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control formada por tres miembros de cada parte y que será presidida alternativamente y por periodos anuales por el Director General del Catastro y por el Director General de Tributos de la Junta de Extremadura o por el funcionario en quien delegue cada uno y en la que uno de los representantes de la Administración General del Estado será un funcionario de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura designado por el Delegado de la misma. Dicha Comisión, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas para el desarrollo del mismo, resolviendo las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la fecha de eficacia del presente Convenio.

Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f). de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes



para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada Ley.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En esta Comisión se establecerán los formatos necesarios para el desarrollo del intercambio de información.

Sexta. Régimen jurídico y resolución de conflictos.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe al amparo de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del desarrollo de los compromisos pactados, la Comunidad Autónoma pueda causar a la Dirección General.

La realización de las funciones objeto del presente Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por ninguna de las partes.

Séptima. Vigencia del convenio.

El presente Convenio se perfecciona el día de su firma y será publicado en el Boletín Oficial del Estado e inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.



De acuerdo con el artículo 49 h) de la mencionada Ley, la vigencia inicial del Convenio será de 4 años desde la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose acordar su prórroga por un periodo máximo de cuatro años en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 e) de la citada Ley 40/2015, el presente Convenio una vez suscrito será remitido al Senado.

Octava. Suspensión del convenio.

El Convenio podrá suspenderse total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

Novena. Publicidad del convenio.

1. El presente Convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.
2. El presente Convenio estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en ejemplar duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director General
del Catastro,

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública de la
Comunidad Autónoma de Extremadura,

FERNANDO DE ARAGÓN AMUNÁRRIZ

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Prórroga del Convenio suscrito, con fecha de 3 de diciembre de 2019, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
(2020062867)

Habiéndose firmado el día 11 de diciembre de 2020, la Prórroga del Convenio suscrito, con fecha de 3 de diciembre de 2019, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO, CON FECHA DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) PARA EL TRASLADO DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y ARTÍCULO 25 DE LA LEY 4/2013, DE 21 DE MAYO, DE GOBIERNO ABIERTO DE EXTREMADURA

En Madrid y Mérida, a 11 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D José Luis Rodríguez Álvarez, Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante el Consejo), según nombramiento efectuado por Real Decreto 922/2020, de 20 de octubre, «BOE» de 21 de octubre.

De otra parte, D.ª. Pilar Blanco-Morales Limones, Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante la Comunidad), según nombramiento efectuado por Decreto 17/2019, de 1 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura (DOE número 126, de 2 de julio), en nombre y representación de la Junta de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2020, y facultada para su firma en virtud del Decreto del Presidente 26/2019, de 25 de julio, «DOE núm. 160, de 20 de agosto».

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que de acuerdo con el artículo 24, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.



Dicha previsión se contiene en los mismos términos en el artículo 25, número 2 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (en adelante LGAEX).

Segundo. Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye al Presidente del Consejo, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la Ley.

Tercero. Que la disposición adicional 4.^a de la LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

Cuarto. Que la citada disposición adicional 4.^a, en su número 2, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior mediante la celebración del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias. Posibilidad que también es recogida en el artículo 43 de la LGAEX.

Quinto. Que, en cumplimiento de la voluntad de la Comunidad de hacer uso de la facultad que le confiere la disposición adicional 4.^a, número 2, de la LTAIBG y el artículo 43 de la LGAEX, se procedió, con fecha de 3 de diciembre de 2019, a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la LTAIBG y artículo 25 de la LGAEX.

Sexto. Que, de conformidad con la cláusula quinta del convenio, éste tendrá una duración de un año, surtiendo efectos desde el 1 de enero de 2020. Esa misma cláusula dispone que el convenio podrá prorrogarse por un periodo de otros cuatro años mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración y sin que en ningún caso exceda de los plazos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo. Que ambas partes manifiestan su interés y voluntad de prorrogar el vigente convenio de colaboración en las mismas condiciones inicialmente acordadas.



Octavo. Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir la presente prórroga al convenio suscrito con fecha de 3 de diciembre de 2019, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Duración de la prórroga al convenio.

Esta prórroga tendrá un plazo de vigencia de cuatro años y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Segunda. Especificaciones.

Las obligaciones asumidas por cada una de las partes permanecen inalterables con respecto a lo establecido en el convenio suscrito con fecha de 3 de diciembre de 2019.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman esta prórroga, en los lugares y fecha al principio indicados.

Por el Consejo de Transparencia
y Buen Gobierno,

D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Por la Junta de Extremadura,

D.^a PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2020, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público.
(2020062873)

La Resolución de 16 de noviembre de 2020, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer en el año 2021 abiertos al público diez días en domingos y festivos, pudiendo determinar las Corporaciones Locales dos fechas a tales efectos.

Por ello, a tenor de lo previsto en la precitada resolución,

RESUELVO :

Primero. Además de las fechas citadas en el resuelto primero de la Resolución de 16 de noviembre de 2020, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los establecimientos comerciales ubicados en los municipios que se detallan a continuación podrán permanecer abiertos al público los siguientes días:

PROVINCIA DE BADAJOZ

POBLACIÓN	DÍAS FESTIVOS
Aljucén	23 de agosto y 29 de noviembre
Almendralejo	3 de enero y 19 de diciembre
Azuaga	5 de abril y 15 de mayo
Badajoz	3 de enero y 19 de diciembre
Coronada, La	5 de abril y 25 de agosto



POBLACIÓN	DÍAS FESTIVOS
Don Benito	5 de abril y 19 de diciembre
Fregenal de la Sierra	3 de enero y 16 de agosto
Guareña	10 de octubre y 19 de diciembre
Herrera del Duque	2 de abril y 26 de diciembre
Jerez de los Caballeros	25 de julio y 10 de octubre
Llera	3 de enero y 7 de diciembre
Mérida	3 de enero y 7 de febrero
Montijo	3 de enero y 9 de septiembre
Oliva de la Frontera	31 de enero y 8 de agosto
Orellana de la Sierra	3 de mayo y 6 de agosto
Talavera la Real	3 de enero y 19 de diciembre
Torre de Miguel Sesmero	2 de febrero y 14 de septiembre
Valencia del Mombuey	16 de agosto y 8 de septiembre
Villanueva de la Serena	3 de enero y 19 de diciembre
Zafra	3 de enero y 19 de diciembre
Zahínos	10 de enero y 26 de diciembre



PROVINCIA DE CÁCERES

POBLACIÓN	DÍAS FESTIVOS
Alcuéscar	3 de enero y 4 de abril
Almaraz	16 y 17 de agosto
Cáceres	15 de agosto y 19 de diciembre
Casar de Palomero	3 de mayo y 16 de julio
Conquista de la Sierra	4 de abril y 8 de diciembre
Coria	10 de mayo y 5 de diciembre
Gata	16 de febrero y 26 de julio
Jaraíz de la Vera	16 de agosto y 19 de diciembre
Miajadas	3 de enero y 19 de diciembre
Montánchez	3 de febrero y 10 de septiembre
Navalmoral de la Mata	1 y 15 de agosto
Plasencia	3 de enero y 10 de junio
Tiétar	30 de abril y 14 de septiembre



Segundo. En los restantes municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los establecimientos comerciales podrán abrir al público los días con carácter de fiestas locales determinados en la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2021.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2020.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/21. (2020062859)

El artículo 5 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo indica que, a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación, el diseño, planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los planes, programas y acciones para el fomento de la innovación educativa, el desarrollo y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la inclusión educativa en la enseñanza no universitaria.

La Orden de 6 de noviembre de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo (DOE núm. 219, de 12 de noviembre), regula el procedimiento para la realización de proyectos de formación en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en su artículo 2 que, "la convocatoria para la selección de proyectos de formación en centros se realizará mediante resolución del Director General de Innovación e Inclusión Educativa...".

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVE:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/21.

Segundo. Destinatarios.

El profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios y que se encuentre en situación de servicio activo desempeñando su trabajo en centros docentes no



universitarios, sostenidos con fondos públicos e incluyendo, en su caso, al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Generales, Específicos y de Atención Temprana) (en adelante EOEP), de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Líneas de participación en los proyectos de formación en centros.

1. Las actividades de formación se encuadran en un itinerario formativo concreto e irán encaminadas a la adquisición de competencias profesionales docentes en el ámbito de las buenas prácticas educativas de sus respectivas líneas formativas. De acuerdo a lo indicado en el artículo 4 de la Orden de 6 de noviembre de 2020, en relación al establecimiento y concreción de las líneas de participación a las que puede acogerse los centros solicitantes, se establecen las siguientes líneas formativas para el presente curso académico:

A. Línea A: Desarrollo de competencias clave en el alumnado.

Comprende la realización de actividades de formación en los propios centros educativos relacionadas con el desarrollo de competencias clave en el alumnado.

Los centros deberán indicar en sus proyectos los aspectos sobre los que desean trabajar a la luz de la experiencia de años anteriores. Para la redacción de sus proyectos podrán contar con el asesoramiento de la citada red de formación de modo que estos resulten operativos y adaptados a su contexto. En su valoración previa, se primará la docencia colaborativa en el mismo grupo-clase de la participación en el proyecto. No se considerarán comprendidas las actividades de elaboración de documentos exigidos por la administración.

Desde la red de formación se realizará un seguimiento del proceso para dotar de herramientas e indicadores adecuados tanto a un proceso de valoración inicial que pudieran plantearse los centros o equipos de orientación educativa y psicopedagógica como al desarrollo de la formación propiamente dicha. Esta formación se orientará hacia el trabajo en el aula mediante tareas, proyectos y unidades didácticas integradas competenciales (UDI) donde se integren los diseños curriculares en vigor, concreciones curriculares, transposiciones didácticas variadas, procedimientos de evaluación criterial, etc.

B. Línea B: desarrollo de competencias profesionales docentes en lo relativo a las competencias idiomáticas.

Respecto de la competencia idiomática, comprende la realización de actividades de formación en los propios centros educativos o EOEP relacionadas con idiomas, especialmente las que tengan como objetivo la mejora de las destrezas orales del alumnado a través de metodologías activas y participativas. Tendrán prioridad en esta modalidad



los proyectos de centros con secciones bilingües, que incluyan la implementación de la metodología AICLE en el aula desde las materias no lingüísticas.

- C. Línea C: desarrollo de competencias profesionales docentes en lo relativo a las competencias digitales.

Respecto de la competencia digital, en general se incluyen actividades de formación en los propios centros educativos o EOEP relacionadas con las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento. De forma especial, se considera importante el desarrollo de proyectos que contribuyan a la mejora de la enseñanza digital en el aula elaborando y/o poniendo en práctica materiales interactivos digitales o unidades didácticas o plataformas digitales que impliquen colaboración y/o formación entre la docencia, promoción de la persona que coordine las TIC o colaboración con las familias.

- D. Línea D: desarrollo de temáticas relacionadas con la convivencia, el acoso escolar y la participación de las familias, para lo que a su vez se establecen tres líneas distintas dentro de esta modalidad:

- D1. Proyectos que incluyan la participación del alumnado como agentes activos en la prevención del acoso escolar o apoyo a otros alumnados o la colaboración entre diferentes centros y/o sectores de la comunidad escolar para el tránsito entre Primaria y Secundaria.

Respecto del acoso escolar, comprende la realización de actividades de formación en los propios centros educativos que impliquen actuaciones en el centro encaminadas a la prevención del acoso escolar desarrollando en el profesorado participante la concienciación activa y capacidad de intervención en los distintos niveles posibles. Se priorizarán los proyectos que impliquen trabajo colaborativo del alumnado y la participación de las familias.

Respecto del tránsito entre primaria y secundaria, tendrán cabida aquellos proyectos que incluyan mecanismos participativos entre el profesorado de centros de primaria y secundaria entre los que exista flujo de alumnado a fin de que información relevante del alumnado que realiza este tránsito se intercambie de forma que favorezca una adecuada integración en el nuevo centro. Se priorizarán los proyectos que impliquen trabajo colaborativo del alumnado y la participación de las familias, así como la prevención del acoso escolar.

- D2. Proyectos de desarrollo de comunidades de aprendizaje a partir de un modelo pedagógico basado en una construcción social y personal del conocimiento que utiliza el aprendizaje dialógico y la participación de toda la comunidad.



Se entiende por comunidad de aprendizaje un proyecto de transformación que desde los centros educativos está focalizado en el éxito escolar y, en el cual, el proceso de enseñanza-aprendizaje no recae exclusivamente en manos del profesorado, sino que depende de la implicación conjunta del personal del centro educativo o EOEP y de diferentes sectores: familias, asociaciones y voluntariado.

D3. Proyectos de desarrollo de programas integrales de aprendizaje basados en metodologías activas combinadas con el apoyo a carencias sociales del entorno próximo como herramienta de aprendizaje. Se trata de desarrollar proyectos formativos en el marco del propio centro en los cuales diversas metodologías de aprendizaje integrado, enfocadas a la mejora de las competencias, como el aprendizaje-servicio, aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje cooperativo, u otras, se practican en el marco de actuaciones solidarias o de servicio a la comunidad dando lugar a programas intergeneracionales o de cohesión social.

E. Línea E: desarrollo de temáticas relacionadas con actuaciones formativas que fomenten la igualdad de género, así como las relacionadas con las líneas prioritarias de la formación permanente del profesorado en Extremadura.

F. Línea F: Proyectos que desarrollen temáticas específicas orientadas a la Educación Especial, Atención a la Diversidad de los centros u otras temáticas como la Salud y la Prevención de Riesgos Laborales en los centros educativos.

2. Comprende la realización de actividades de formación en centros relacionadas con temáticas distintas a las anteriores vinculadas con alguna de las líneas prioritarias de actuación del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado para el curso 2020/2021 (anexo IV).

Cuarto. Naturaleza de los proyectos.

1. Los proyectos de formación en centros de cualquiera de las líneas deben estar basados en las necesidades reales de cada centro o EOEP y tener como objetivo primordial el éxito escolar de todo el alumnado.
2. Cada proyecto podrá estar integrado por profesorado de uno o más centros o equipos de orientación educativa y psicopedagógica. En todo caso, la propuesta deberá ser aprobada por el claustro de cada centro implicado o EOEPs. Si el proyecto afecta a un solo centro, éste deberá contar con, al menos, el 30 % de la participación del claustro. En el caso de proyectos conjuntos de dos o más centros, el porcentaje mínimo de participación deberá ser del 25 % de cada uno de los claustros de los centros implicados. Asimismo, cuando la



propuesta sea realizada por un equipo de orientación educativa y Psicopedagógica, éste deberá ser aprobado por el 30 % de sus componentes

3. Durante la fase de elaboración de los proyectos o en las dos semanas siguientes a la publicación de su selección, en su caso, los centros podrán solicitar el asesoramiento y la intervención del CPR de su referencia a fin de que se trabaje en colaboración entre ambos en el desarrollo del proyecto, a la vez que ofreciendo apoyo y recursos para dinamizar la posible acción didáctica del centro.
4. Cada proyecto de formación seleccionado será asignado a un CPR de referencia y en el que se designará a una asesoría de formación para su asesoramiento y seguimiento. Además, esta persona gestionará, en colaboración con la persona encargada de la coordinación del proyecto, la formación necesaria para el desarrollo de dicho proyecto.
5. Una vez solicitado y aprobado el proyecto, el centro debe asumir la responsabilidad de continuarlo hasta final del desarrollo del mismo.

Quinto. Requisitos de participación.

1. Podrá participar el profesorado en servicio activo de centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos e incluyendo, en su caso, a los miembros del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Generales, Específicos y de Atención Temprana) de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La solicitud la hará la persona encargada de la coordinación, que será obligatoriamente personal docente con destino en el centro o en el equipo de orientación educativa y psicopedagógica. Esta solicitud incluirá la participación, tanto personal docente como no docente, con destino en el centro o en el EOEP, en función de la naturaleza del proyecto formativo planteado.
3. Cada centro educativo sólo podrá presentar una o dos solicitudes, optando por una de las líneas de participación recogidas en esta convocatoria, no repitiendo línea de participación ni participantes. En los casos de proyectos conjuntos de dos o más centros o EOEP, se presentará asimismo una sola solicitud, siendo centro de referencia el de la persona encargada de la coordinación y haciendo constar en el anexo I los datos de los centros o EOEP asociados.

Sexto. Solicitudes y documentación.

1. La persona encargada de la coordinación del proyecto formalizará la solicitud en el modelo recogido como anexo I de la presente convocatoria. En la página web



<https://formacion.educarex.es> estará disponible para su descarga modelos editables en formato digital de la solicitud y del resto de anexos que deben cumplimentarse.

- a) Para acceder a la descarga y cumplimentación de los anexos, deberán identificar el enlace de la solicitud en el portal y cumplimentar la instancia accediendo mediante el nombre de usuario y contraseña de la plataforma educativa Rayuela.
- b) Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada, sellada y subida a la plataforma de proyectos de formación en centros.

2. A la solicitud de participación habrá que acompañar necesariamente la siguiente documentación:

- a) Proyecto de trabajo que se tiene previsto llevar a cabo y relación nominal del profesorado y del personal no docente participante, indicándose la labor que desempeña en el centro educativo o en los EOEP. Este proyecto se elaborará según el modelo que figura en el anexo II de la presente convocatoria.
- b) Informe de la persona que ejerce la función de dirección del centro educativo o del equipo de orientación educativa y psicopedagógica que recoja el acuerdo favorable del claustro o del EOEP para participar en la presente convocatoria, según el modelo recogido en el anexo V.

3. En los proyectos que esperen tener un planteamiento de trabajo a largo plazo, y por tanto desarrollarse en más de un curso escolar, la persona que asuma la coordinación en el siguiente curso escolar, deberá enviar de nuevo otra propuesta de solicitud y proyecto respetando el mismo título.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Orden de 6 de noviembre de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo, por la



que se regula el procedimiento para la realización de proyectos de formación en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Octavo. Comisión de Selección y Valoración.

1. Sometida a la regulación y funciones del artículo 9 de la Orden de 6 de noviembre de 2020, queda constituida la Comisión de Selección y Valoración integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: Director General de Innovación e Inclusión Educativa o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

— Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, o persona en quien delegue.

— Jefe del Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Badajoz, o persona en quien delegue.

— Jefe de Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Cáceres, o persona en quien delegue.

— Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación, o persona en quien delegue.

— Jefe Servicio de Coordinación Educativa, o persona en quien delegue.

— Los directores de los siguientes CPRs: del CPR de Hoyos Margarita Sánchez Herrera, del CPR de Navalmoral de la Mata Juan Antonio Hernández García y del CPR de Mérida Fernando Díaz Suero.

— Como asesores técnicos docentes: Antonia Monjo Calderón, Jesús Jiménez Sánchez y Javier de Lara Tienda.

c) Secretaría: Mercedes de la Cruz Moyano Grajera.

Tanto las vocalías como la Secretaría podrán ser sustituidos por algún funcionario/a adscrito a la Dirección General de innovación e Inclusión Educativa, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

***Noveno. Resolución del procedimiento.***

1. La presente convocatoria se resolverá por resolución de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, a propuesta de la Comisión de Selección y Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, incluyendo una relación de los proyectos seleccionados y excluidos, con especificación de la causa de exclusión.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, se publicará en la página web del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado (<http://formacion.educarex.es>), así como en los portales web de los CPR, incluyendo una relación de los proyectos seleccionados.

Décimo. Desarrollo del proyecto.

1. Los CPR programarán una sesión informativa inicial de obligada asistencia para las personas encargadas de la coordinación o docentes participantes en el proyecto en quien delegue, de los proyectos de formación de los centros seleccionados en su demarcación. Esta reunión tendrá por objeto aclarar todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo de los mismos. Estas sesiones se organizarán en coordinación con las unidades de programas educativos, en función de las líneas solicitadas y de una adecuada distribución territorial que potencie la frecuencia de los contactos entre los centros y el CPR.
2. Durante el desarrollo del proyecto, tendrá lugar al menos una sesión intermedia de seguimiento entre las personas encargadas de la coordinación del proyecto de formación y la asesoría del CPR de referencia asignado a dicho proyecto. Esta sesión tendrá carácter presencial y su finalidad será asegurar la correcta marcha del proyecto.
3. Los proyectos que se seleccionen no contarán con ningún tipo de financiación o dotación económica por parte de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado e innovación educativa.
4. Las necesidades formativas y de material didáctico, si las hubiere, y siempre que estén debidamente justificadas para el correcto desarrollo del proyecto, serán satisfechas por el CPR de referencia en función de su disponibilidad presupuestaria.

***Undécimo. Justificación.***

Al igual que en la elaboración y desarrollo de los proyectos, la memoria final y su evaluación contará con la colaboración del CPR y la supervisión final de éste y los informes que puedan recabarse de la inspección educativa. La inspección educativa podrá participar activamente en el proceso del desarrollo de los proyectos de formación en centros. En su valoración previa, se primará la docencia colaborativa de la participación en el proyecto.

Antes del 5 de junio de 2021, la persona encargada de la coordinación del proyecto enviará al CPR de referencia la memoria final del proyecto redactada conjuntamente con la persona que ejerce las funciones de asesoría de formación permanente encargada del seguimiento del proyecto, según el modelo anexo III (memoria final del proyecto). Dicha memoria incluirá la relación nominal del personal participante con derecho a certificación.

Para la presentación de la memoria final del proyecto, se deberán aportar el modelo establecido, en formato digital subiéndose al espacio habilitado en la web

<https://formacion.educarex.es>

Los materiales elaborados pasarán a formar parte de los recursos del Centro de Profesores y Recursos de referencia.

Duodécimo. Reconocimiento al profesorado.

1. La Consejería de Educación y Empleo certificará y reconocerá los proyectos seleccionados, conforme a lo dispuesto en la Orden de 31 de octubre de 2000, por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.
2. El número de horas previsto para el desarrollo de las actividades formativas que componen el proyecto de formación en centros comportará un mínimo de 40 horas y un máximo de 60 horas.
3. La valoración final en créditos de formación, atendiendo al mínimo y máximo establecido en el punto anterior, estará supeditada a la evaluación de la memoria final presentada, y será certificada por el CPR de referencia.

Decimotercero. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante este órgano o ante la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un



mes desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 16 de diciembre de 2020.

El Director General de Innovación
e Inclusión Educativa,
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

**ANEXO I****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS. CURSO 2020/2021**Un modelo para su posterior edición se encuentra disponible en: <http://formacion.educarex.es>

Datos personales de la persona encargada de la coordinación:					
Apellidos:			Nombre:		
Correo electrónico:			NIF:		
Domicilio:			Teléfono:		
C. Postal:		Localidad:		Provincia:	
Datos del centro/s o Equipo de Orientación educativa y Psicopedagógica que participarán en el proyecto					
Centro de destino de la persona encargada de la coordinación:			Código Centro:		
Domicilio:			Teléfono:		
C. Postal:		Localidad:		Provincia:	
Centro asociado:			Código Centro:		
Domicilio:			Teléfono:		
C. Postal:		Localidad:		Provincia:	
Datos del proyecto					
Título del proyecto:					
Línea: A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>					
Nº total de profesorado participantes		% de profesorado participantes		Nº de profesorado del centro de referencia	Nº de profesorado del centro asociado (en su caso)
Nº de horas totales previstas para su desarrollo:					
CPR de Referencia:					

En _____, a _____ de _____ de 2021

Fdo.: _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.

b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la convocatoria del procedimiento para la realización de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)

d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

e) La información será conservada hasta la finalización de la convocatoria y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento. .**SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.**

**ANEXO II
GUIÓN DEL PROYECTO****(Un modelo para su posterior edición se encuentra disponible en: <http://formacion.educarex.es>)**

Datos de Identificación			
Título del Proyecto:			
• Línea: A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>			
Centro/s Educativo/s:			
Persona encargada de la coordinación del proyecto:			
Apellidos:		Nombre:	
Correo electrónico:		NIF:	
Relación de profesorado participante			
Apellidos y nombre	DNI	Nivel/Área/Departamento	Centro
Relación de personal no docente participante			
Apellidos y nombre	DNI	Función que desempeña en el centro educativo	Centro
Justificación del proyecto			
Análisis de la realidad del/de los centro/s o EOEPs participante/s.			
Descripción de la situación que motiva el proyecto.			
Descripción de actuaciones dirigidas a la mejora de la práctica docente y del éxito escolar del alumnado que justifican el desarrollo del proyecto.			
Líneas prioritarias del Plan Regional de Formación Permanente que se desarrollarán.			
Plan de Actuación			
Objetivos.			
Nivel/es educativo/s o alumnado al que se dirige y áreas o materias implicadas.			
Contenidos.			
Metodología de trabajo, actividades planteadas y distribución de responsabilidades para su desarrollo.			
Fases: secuenciación y temporalización de las actividades (días de la semana previstos para la elaboración y desarrollo del proyecto).			
Intervenciones de formadores externos previstas con su valoración en horas.			
Recursos didácticos y organizativos necesarios.			
Necesidades de material didáctico.			
Plan de Evaluación: criterios e instrumentos de evaluación.			
Bibliografía (en su caso).			

**ANEXO III
MEMORIA FINAL DEL PROYECTO**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra disponible en: <http://formacion.educarex.es>)

Datos Generales			
Título del Proyecto:			
Línea: A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>			
Centro/s educativo/s: o EOEPs:			
Domicilio:		Teléfono:	
C. Postal:	Localidad:	Provincia:	
Persona encargada de la coordinación del proyecto:			
Apellidos:		Nombre:	
Correo electrónico:		NIF:	
Relación definitiva de profesorado participante			
Apellidos y nombre	DNI	Nivel/Área/Departamento	Centro
Relación definitiva de personal no docente participante			
Apellidos y nombre	DNI	Función que desempeña en el centro educativo	Centro
CPR de Referencia:			
Datos sobre el Proyecto			
Objetivos y grado de consecución.			
Contenidos desarrollados.			
Metodología de trabajo.			
Actividades realizadas. Fechas de realización.			
Temporalización: Fases en el desarrollo. Horas totales de duración.			
Recursos utilizados y su relación con las actividades y metodología.			
Materiales elaborados (si los hubiera).			
Proceso de evaluación y seguimiento.			
Incidencia del Proyecto sobre la mejora de la práctica docente y repercusiones en el éxito escolar del alumnado.			
Valoración de los resultados y sugerencias de mejora.			
Bibliografía (en su caso).			

**ANEXO IV****LÍNEAS PRIORITARIAS DEL PLAN REGIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.****(CURSO 2020/ 2021)****DOE Nº220.ORDEN 20 DE NOVIEMBRE (JUEVES 26 DE NOVIEMBRE 2020)**

1. Consolidación de las competencias clave del alumnado como referente del currículo.
2. Desarrollo de procedimientos y procesos objetivos de evaluación educativa, especialmente en las competencias clave, mediante la innovación y la investigación.
3. Consolidación y ampliación del manejo y uso de aplicaciones didácticas y de gestión de las Tecnologías Educativas para la mejora de la metodología y el aprovechamiento en el aula.
4. Perfeccionamiento de la competencia idiomática y metodologías específicas para la enseñanza y aprendizaje de las lenguas en entornos bilingües.
5. Dimensión europea e internacionalización de la educación en Extremadura: formación en las nuevas líneas de los programas europeos de aprendizaje permanente y su potencial para compartir experiencias y conocimiento.
6. Actualización didáctica en Formación Profesional y enseñanzas de adultos o a distancia que permitan el aprendizaje a lo largo de la vida, con especial atención a facilitar el acceso al empleo y a una vida activa plena.
7. Atención a la diversidad y acción tutorial orientadas a la mejora del éxito escolar de todo el alumnado y a su orientación académica y profesional, como medidas preventivas del abandono escolar prematuro.
8. Planificación y desarrollo de buenas prácticas en educación en valores, convivencia, tolerancia y solidaridad orientada a la formación de una ciudadanía democrática.
9. Investigación e innovación educativa para el desarrollo de nuevas metodologías de enseñanza, llevadas a cabo en el propio centro educativo como marco y la aplicación al aula como referente, así como la sostenibilidad y la transferencia de las mejoras.
10. Desarrollo e implementación de redes de innovación educativa, de apoyo social o de programas educativos de cultura en hábitos saludables, sostenibilidad o emprendimiento que permitan una ciudadanía activa y transformadora.
11. Planificación del fomento de la lectura, formación en la dinamización de las bibliotecas escolares y gestión y uso inteligente de la información.
12. Formación en gestión de calidad, habilidades comunicativas y modelos de liderazgo pedagógico por parte de los equipos directivos, la inspección educativa y otros colectivos específicos.
13. Atención a un adecuado desarrollo de las enseñanzas especiales artísticas o deportivas.
14. Desarrollo de actuaciones formativas que fomenten el contacto con las familias para el desarrollo de programas de mejora.
15. Desarrollo e implementación de actuaciones y programas de cultura emprendedora para impulsar las habilidades emprendedoras y fomentar desde la educación el emprendimiento en la sociedad extremeña

**ANEXO V**

D/D^a _____,
Director/a del centro educativo/Equipo de Orientación educativa y
Psicopedagógica _____
_____ de la localidad _____, provincia de
_____, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 6 de
noviembre de 2020, por la que se convoca la selección de proyectos de formación en centros
docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad
Autónoma de Extremadura, para el curso **2020/2021**, emite el siguiente informe relativo a la
aprobación del Claustro de profesorado de este centro o Equipo de orientación educativa y
Psicopedagógica para participar en la convocatoria antes mencionada:

INFORME

Reunido el Claustro de profesorado de este centro o Equipo de orientación educativa y
psicopedagógica el día _____ de _____ de 2021 y una vez expuestas las
condiciones exigidas para participar en la convocatoria de selección de proyectos de formación en
centros para el curso 2020/21, según la Orden de 6 de noviembre de 2020, se somete a votación
de los participantes presentes de este centro en la convocatoria antes mencionada, quedando
APROBADA por mayoría dicha participación, lo cual se hace constar en el acta correspondiente de
la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante quien corresponda, extiendo y firmo el
presente informe en _____, a _____ de
_____ de 2021.

LA DIRECCIÓN DEL CENTRO/EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA
(firma y sello)

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 26 de octubre de 2020 del Centro Docente Privado "Santo Ángel" de Montánchez (Cáceres). (2020062861)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa por cambio de titularidad del centro docente privado de Educación Infantil "Santo Ángel" de Montánchez de Cáceres, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa en el centro docente privado "Santo Ángel", en la localidad de Montánchez.

La situación resultante en el centro con la presente propuesta de autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Santo Ángel".

Titular del centro: Fundación Educativa del Sur "Santo Tomás de Aquino". Código: 10003635

Domicilio: Calle Santo Ángel, n.º 22.

Localidad: Montánchez.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

— Una unidad mixta (1 año a 3 años), 14 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

— Tres unidades, 75 puestos escolares.



Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Santa Ángel".

Titular del centro: Fundación Educativa del Sur "Santo Tomás de Aquino". Código: 10003635

Domicilio: Calle Santo Ángel, n.º 22.

Localidad: Montánchez.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

— Seis unidades, 150 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La modificación de la autorización surte efectos desde el curso académico 2020/21. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna Resolución.

Cuarto. El centro, cuya autorización se modifica con la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Quinto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, 16 de diciembre de 2020.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, cuya promotora es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL, en el término municipal de Jarandilla de la Vera. (2020062848)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de junio de 2019 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición cuya titular es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL, en el término municipal de Jarandilla de la Vera con CIF B10243350.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica en la parcela con Ref. Catastral 002401000TK74E0001HS del término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres)). Las coordenadas UTM de la planta son X = 784942.78 m, Y = 4447098.25 m (huso 29, ETRS89)

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 12 de julio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 11 de julio de 2019, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.



En este mismo acto se le solicita al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, informe técnico sobre todas las competencias municipales.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de octubre de 2020, se registra informe del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición. En dicho informe el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, informa desfavorablemente a la solicitud de pronunciamiento sobre la adecuación a las materias de competencia municipal de la instalación en cuestión, cuya promotora es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 4 de noviembre de 2020 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.



Cuarto. El artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia". En referencia a dicho informe el mismo artículo indica: "Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informan-te se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél".

Quinto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE :

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL, para el proyecto de instalación de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), por informe municipal con pronunciamiento de desfavorable, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El número de expediente de la instalación es el AAU 19/098.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuyo promotor es Ayuntamiento de Siruela, en el término municipal de Siruela. (2020062847)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Siruela en Siruela (Badajoz) con NIF: P0612500I.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 11, parcela 171 del término municipal de Siruela (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X:323.791,24, Y:4.316.353,53; ETRS89, Huso: 29. Referencia catastral 06125A01100171.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 22 de enero de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Siruela, mediante escrito con fecha en el Registro Único de salida de la Junta de Extremadura de 25 de enero de 2018, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 26 de octubre de 2018 se reitera la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento.



Sexto. Con fecha 22 de marzo de 2019, se recibe el informe técnico a que se refiere el antecedente de hecho anterior, emitido por el Ayuntamiento de Siruela, de adecuación de las instalaciones a todas aquellas materias de competencia propia municipal.

Séptimo. La instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Siruela en el polígono 11, parcela 171 de Siruela (Badajoz) cuenta con Informe de impacto ambiental con número de expediente IA20/0138 de fecha 13 de octubre de 2020 el cual se adjunta en el anexo II del presente documento.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados con fecha de 3 de noviembre de 2020. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Ayuntamiento de Siruela para el proyecto de instalación de planta de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición a ubicar en el término municipal de Siruela, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad, a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU17/230.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados
por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (m ³)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	160	R12 y R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	240	R12 y R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	160	R12 y R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	600	R12 y R13



LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (m ³)	Operaciones de valorización
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	88	R12 y R13
17 02 02	Vidrios	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	35	R12 y R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	35	R12 y R13
02 01 04	Residuos plásticos	Residuos plásticos	Residuos plásticos	Entrega a gestor autorizado		
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	120	R12 y R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	4	R12 y R13



LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (m ³)	Operaciones de valorización
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos metálicos	Residuos metálicos	Entrega a gestor autorizado	35	R12 y R13
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12 y R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas	Materiales de construcción de yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	4	R12 y R13
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12 y R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y R13 relativa a "acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12". En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior traslado a un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición que procederá a su valorización.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición con autorización vigente.

Actualmente el Ayuntamiento de Siruela, como titular de la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición que se pretende autorizar, ha presentado un contrato de aceptación, por parte de mundi pizarro, SLU, para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición procedentes de esta planta de almacenamiento.

5. La instalación tiene una capacidad de almacenamiento de residuos procedentes de la construcción y demolición de, aproximadamente, 1086 m³.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos recepcionados vendrá dada mayoritariamente por una superficie de 1.300 m² para el almacenamiento de RCD. La instalación posee una superficie hormigonada para la recepción de 200 m², una zona de almacenamiento de residuos en contenedores de 700 m². Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:



ZONA	ÁREA (m ²)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (m ³)
Caseta de control y aseos	16,30	No aplica
Área hormigonada de recepción de residuos	200	No aplica, solo descarga
Zona de almacenamiento de RCDs mezclados	1300	1.086
17 01 01 Hormigón		80
17 01 02 Ladrillos		120
17 01 03 Tejas y cerámicos		80
17 01 07 Mezclas hormigón, ladrillo, tejas		300
17 02 01 Madera		44
17 03 02 Mezclas bituminosas		60
17 05 04 Tierras y piedras		200
17 08 02 Materiales de yeso		2
17 09 04 Residuos mezclados		200



ZONA	ÁREA (m ²)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (m ³)
Zona de almacenamiento con contenedores en interior de nave	700	
17 02 03 Plásticos		15
02 01 04 Residuos plásticos		
17 04 07 Metales mezclados		2
02 01 10 Residuos metálicos		15
17 02 02 Vidrios		15
Zona hormigonada y con cubierta para almacenamiento de residuos peligrosos		-

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - h -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- Identificar origen, productor y titular del residuo.
- Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- Inspección visual de los residuos recogidos.



8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 44.000 € (cuarenta y cuatro mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

LER	RESIDUO	ORIGEN	Ubicación almacenamiento	Capacidad max.	Volumen anual	Destino
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión	de tóner de impresión	Nave cubierta y hormigonada de 700 m ²	0,2 m ³	0,2 m ³	Gestor Autorizado
15 01 01	Envases de papel y cartón	Operaciones	Nave cubierta y hormigonada de 700 m ²	20 m ³	40 m ³	Gestor Autorizado
13 05 07*	Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Retirado del separador de HC por Gestor autorizado	4 m ³	8 m ³	Gestor Autorizado
20 03 04	Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Retirado de la fosa séptica por Gestor autorizado	3,12 m ³	6,24 m ³	Gestor Autorizado



LER	RESIDUO	ORIGEN	Ubicación almacenamiento	Capacidad max.	Volumen anual	Destino
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Depósito de lixiviados	Balsa de lixiviados, será retirado por gestor autorizado	-	-	Gestor Autorizados
16 06 01*	Baterías de plomo	Mantenimiento	Nave cubierta y hormigonada de 700 m ²	0,2 m ³	0,2 m ³	Gestor Autorizados
16 07 08*	Residuos que contienen HC	Mantenimiento	Nave cubierta y hormigonada de 700 m ²	4 m ³	8 m ³	Gestor Autorizados
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	Mantenimiento	Nave cubierta y hormigonada de 700 m ²	4 m ³	8 m ³	Gestor Autorizados
15 01 02	Envases de plástico	Operaciones	Nave cubierta y hormigonada de 700 m ²	5	5	Gestor Autorizados
15 01 04	Envases metálicos	Operaciones	Nave cubierta y hormigonada de 700 m ²	5	5	Gestor Autorizados
15 01 07	Envases de vidrio	Operaciones	Nave cubierta y hormigonada de 700 m ²	5	5	Gestor Autorizados



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en la zona de almacenamiento	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos en la zona de almacenamiento
3. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Para los focos del 1 al 3 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.



- d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- e) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y tendrán unas dimensiones de 4 metros de altura más 0,5 metros de malla para evitar volados.
- f) Podrán requerirse incluso cubiertas para las zonas de almacenamiento, como medida correctora, en caso de no ser suficientes las medidas anteriores para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes.
- g) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
- h) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del
suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.
2. La recogida de aguas pluviales será recogida por un canal abierto de hormigón en el perímetro de la superficie hormigonada, que incluye la playa de descarga y zona de almacenamiento de residuos no peligrosos, vertiendo a una arqueta arenosa, conectada a un separador de grasas. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos, previo paso por una arqueta de toma de muestras será recogido en una balsa impermeabilizada de dimensiones adecuadas.

Esta balsa contará con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.



- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.
- f) En las proximidades, se sembrarán con objeto de minimizar la erosión de taludes, malos olores y reducir el impacto visual plantas aromáticas.
- g) Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que el depósito sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado. Dispondrá de arqueta de detección de fugas.

- 3. Las aguas fecales y residuales serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado.
- 4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
- 5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

- 1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	95 dB(A)
Camión	95 dB(A)



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

Según el proyecto presentado no se plantea la existencia de alumbrado exterior.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañado de la correspondiente medición.
 - d) Licencia de obra.
 - e) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.



- f) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-
 - g) Contrato vigente con gestor autorizado para el tratamiento de residuos de construcción y demolición.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe - g -, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento.

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	Código LER
Residuos de plásticos	02 01 04
Residuos metálicos	02 01 10
Envases de plástico	15 01 02
Envases metálicos	15 01 04
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de vidrio	15 01 07
Hormigón	17 01 01
Ladrillo	17 01 02



RESIDUO	Código LER
Tejas y material cerámico	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas, y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 03	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	17 09 04

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Siruela, concretamente en el polígono 11, parcela 171, referencia catastral 06125A01100171y cuyos datos de superficie son, 356.197 m² de superficie de parcela.



— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Cerramiento perimetral.
- Báscula.
- Caseta de control 16,30 m².
- Fosa séptica.
- Zona de contenedores en nave existente, 700 m².
- Zona de recepción y almacenamiento de residuos mezclados hormigonada 200 m².
- Zona hormigonada de acopio de RCDs clasificados y separados 1.300 m².
- Cuneta perimetral de las zonas hormigonadas
- Balsa de lixiviados 150 m².

— Maquinaria y equipos:

- Pala cargadora.
- Camión.

— Técnico proyectista.

Bruno Guerrero Ruiz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

N.º Colegiado COICCP 33.497.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO

RESOLUCIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INTALACIÓN DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CONTRAUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, CUYO PROMOTOR ES AYUNTAMIENTO DE SIRUELA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIRUELA. IA20/0138.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objetivo y localización del proyecto.

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición. El objetivo de la actividad es la clasificación y el almacenamiento de RCDs para posteriormente ser retirados un gestor final autorizado para este tipo de residuo.

La superficie solicitada para la actuación está ubicada en el paraje conocido como "Cañadas Urracas", concretamente en la parcela 171 del polígono 11 del término



municipal de Siruela (Badajoz). La parcela se encuentra a unos 580 m de distancia de la localidad de Siruela, al este y a 220 metros del Arroyo Marmolejo y se accede tomando la carretera provincial BA-135 y posteriormente se continua por un camino municipal durante 750 metros.

2. Características del proyecto.

La actuación se desarrollará sobre la parcela 171 del polígono 11. La superficie catastral de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 356.197 m².

La actividad está incluida en el anexo V, grupo 9, apartado e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental simplificada.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición. La actividad principal de la planta consiste en el acopio de residuos de construcción y demolición, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

A) Descripción de la actividad:

1. Tras la entrada en la planta de los RCDs, los camiones que los transportan por una caseta control visual del material entrante. Una vez admitidos serán pesados en la báscula.
2. Según se clasifique este material entrante (limpio, clasificado, mezclado, etc.), será descargado en la zona habilitada para para cada tipo de residuos.
3. También existirá una zona de almacenamiento específico para materiales no pétreos o peligrosos no detectados en el control visual.
4. Posteriormente se tomará registro de pesaje en la caseta de control, de la planta de almacenamiento, de los camiones con RCD'S destino a la Planta de Tratamiento de Gestor de RCD'S Autorizado.

B) Descripción de las instalaciones:

La planta de almacenamiento estará conformada por una parcela perimetralmente cercada, compuesto básicamente de varias zonas para acopio de los diferentes RCD'S de admisión. Además, se contará con las instalaciones necesarias de agua, electricidad,



etc, así como con una báscula de pesaje de camiones y una caseta de control con equipo informático para la gestión de RCD'S

Con el fin de limitar y controlar el acceso a las instalaciones a personas, animales y retener los volados procedentes de los residuos, se requiere un cerramiento perimetral que dispondrá de un vallado perimetral de malla, de 2 metros de altura como mínimo, con un acceso principal desde el camino que enlaza con la carretera BA-062, el cual está ejecutado.

La caseta de control es prefabricada, compuesta por una zona de oficina, aseo y un pequeño almacén, de medidas totales 6055 mm, ancho de 2435 y una altura interior de 2700 mm.

En la planta de almacenamiento se recepcionarán los RCD'S, acopiando y clasificándolos en las siguientes zonas:

- Zona de descarga de RCD'S (200 m²).
- Zona de acopio de RCD'S (1.300 m²).
- Zona de contenedores (nave existente de 700 m²), para otros residuos no peligrosos y peligrosos.

La zona de descarga de RCDs deberá disponer de cerramiento perimetral, exceptuando un punto de entrada que estará en el lado opuesto a la zona más cercana al núcleo urbano, que será de un material que evite el paso a su través del polvo y otros materiales. Este cerramiento será de, al menos, 3 metros de altura, más 0,5 metros de malla en la parte superior. Por su parte la zona de acopio de RCDs deberá disponer de un cerramiento similar al descrito anteriormente, al menos en las zonas más cercanas al núcleo de población.

El resto de la planta quedará como zona de circulación, ubicándose en la entrada de la planta la caseta de control, para ubicación de la oficina con equipo informático, donde se tomará registro de los camiones que transportan los residuos de material entrante, los camiones con los RCD'S destino a la planta de tratamiento, y los camiones con otros productos resultantes, con destino a gestores autorizados para tratamiento o eliminación de los residuos almacenados

Para evitar las filtraciones al subsuelo de lixiviados, se considera la canalización de los mismos hasta un sistema de depuración, formado por un separador de grasas y una balsa de evaporación de lixiviados. Como medida de seguridad en la zona de descarga (200 m²) y en la zona de acopio de residuos (1.300 m²), se ejecutará una solera de



hormigón armado para de esta forma conducir de forma más segura los lixiviados que se produzcan en dicha zona, ya que es donde se acopiarán los RCD'S.

Por otra parte, se contempla en el proyecto la colocación dentro de la nave, de un contenedor cerrado de 33,3 metros cúbicos, dentro del mismo se colocarán Big Box de plástico con base dura y de dimensiones 79 x 117 x 80 cm, en los cuales se depositarán e identificarán todos aquellos residuos considerados como peligrosos que pudieran aparecer en la operación de clasificación ó triaje, entre los residuos inertes procedentes de la construcción ó demolición. Estos residuos por su consideración de peligrosos una vez que se obtengan un volumen adecuado a las características del almacenamiento, serán retirados y gestionados por gestor autorizado.

En la zona o explanada de recepción de RCD'S se realizará perimetralmente una cuneta para la recogida de lixiviados hasta balsa de evaporación de dimensiones suficientes para la eliminación natural de la parte líquida de dichos lixiviados.

La zona de descarga y zona de acopio de residuos tendrán una terminación en solera de hormigón armado de un espesor de 15 cm. Como se ha especificado con anterioridad, la zona de acopio de RCD'S tiene una superficie de 1.300 m² y la capacidad de residuos es de 1.086 m³.

Como instalaciones auxiliares a la caseta de control tendremos la ejecución de fosa séptica estanca para la recogida y almacenamiento con la finalidad posterior de ser retirada dichas aguas residuales (las generadas como consecuencia de la higiene y aseo del personal, realizadas en el servicio de la caseta de control) por gestor autorizado para su retirada y posterior tratamiento.

Además, se colocará un decantador más separador de grasas ó hidrocarburos, por el que tendrán que pasar todas las aguas pluviales que incidan sobre la zona de acopios temporales de residuos inertes, así como el resto de aguas que incidan sobre la plataforma pavimentada que se destina tanto para la recepción del material como para la operación de clasificación o triaje, previo al almacenamiento temporal de los RCD`S.

Según el estudio presentado en proyecto, para una superficie de la zona de acopio y descarga de RCD'S y zona de contenedores, formando una plataforma de 1.500 m², se tendrá por tanto una balsa con dimensiones mínimas de 150 m².

Por último, indicar que se dispondrá de maquinaria móvil a emplear en las labores de explotación. Concretamente será un tractor con pala cargadora

3. Identificación y valoración del impacto.

La actividad está incluida en el anexo V, grupo 9, apartado e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental simplificada.

A) Valores ambientales afectados:

La actividad no se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Cercana a la misma se encuentra la zona ZEPA Embalse de la Serena.

En el entorno de la zona de estudio no se distingue mucha diversidad de ecosistemas. Principalmente, la parcela objeto discurre por terrenos de cultivos. Concretamente discurre por zonas de prados naturales, labor secano y terrenos improductivos, y concretamente la zona donde se pretende establecer la planta de RCD'S son prados naturales.

Se puede señalar que el ecosistema primigenio más representativo de la zona es el bosque esclerófilo mediterráneo (árboles de hojas duras y persistentes), predominando la encina en la mayor parte del espacio, acompañada del alcornoque en zonas más restringidas.

Es destacable la existencia de una gran diversidad de fauna.

No se prevé que las instalaciones afecten físicamente a ningún cauce que constituyan el DPH del Estado.

En referencia a la geología, Siruela se encuentra situada en la parte meridional de la zona Centro-Ibérica, próxima al límite con la zona de Ossa Morena Respecto a la estratigrafía, están constituidas por los materiales típicos del "esquistos grauváquico".

B) Identificación de impactos, informes solicitados y resultado de la valoración:

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.



Matriz de impactos identificados:

Factores ambientales	Acciones que pueden causar efectos ambientales		
	Alteración del terreno	Construcción de instalaciones	Explotación
Clima			
Suelo	X	X	
Hidrología	X	X	
Calidad del aire	X		X
Vegetación	X	X	
Fauna	X		
Paisaje	X	X	X
Patrimonio			
Residuos	X	X	X
Ruidos	X	X	X
Socioeconómica		X	X
Infraestructuras		X	



Impactos significativos:

Durante la fase de construcción los impactos a tener en cuenta serán los movimientos de tierra y la construcción de infraestructuras que afectarán al aire, a la tierra, a la fauna, la flora y el paisaje. Esta fase originará residuos y contaminación acústica.

Los impactos significativos detectados durante la explotación de la actividad serán el impacto sobre la calidad del aire mediante la emisión de polvo y la generación de contaminación acústica. Otro impacto significativo será la generación de residuos.

Informes recabados:

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado los siguientes informes, con indicación de sus conclusiones:

- Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural destinado a la subzona de Siruela de la UTV4, en el cual indica su preocupación sobre el destino de los residuos almacenados en la citada planta de almacenamiento. Aclarar que la vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición con autorización vigente. Por lo demás el agente no observa ningún otro impedimento.
- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 13 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se indica que la actuación en cuestión no necesita informe de afección de este órgano al no estar incluido en los supuestos del anexo I del Decreto 10/2015, de 19 de mayo, ni afecta directamente a valores ambientales, ni a hábitats y/o especies.
- Informe de afección a vías pecuarias de la Secretaria General de Población y Desarrollo del proyecto "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por el Excmo. Ayuntamiento en el término municipal de Siruela, se informa que, según la información facilitada, se comprueba que el citado proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria clasificada en el citado término municipal.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el cual se indica que si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del cauce arroyo del



Tejar, las instalaciones proyectadas se ubican a 392 metros al sureste de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

- Se recibe acta de recepción de la obra de restauración ambiental de la zona degradada donde se pretende llevar a cabo la implantación de la planta de almacenamiento de RCD.

Resultado de la valoración:

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto, habiendo considerado el contenido de los informes solicitados y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que las actuaciones no causarán impactos ambientales críticos, y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

Considerando los informes recibidos y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, la viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

4. Medidas en la fase pre-operativa.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación fin de evitar daños innecesarios a los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que ha de permanecer finalmente en fase de explotación.
- Se procederá previamente al inicio de las obras y los movimientos de tierra que conlleven, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se ocupará el suelo justamente necesario para la ejecución de la obra. No se crearán más caminos o viales de acceso que el indicado en el plano correspondiente.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente y/o a Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de colores llamativos y acabados galvanizados o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlarán las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra y se aminorarán los ruidos generados por los mismos, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación, se limitará la velocidad de los vehículos a 20km/h y el transporte de material se hará con las cargas cubiertas con lonas.
- Se respetará el arbolado autóctono como encinas y alcornoques y la vegetación natural de las lindes.
- Se debe perseguir la mínima afección posible a los cursos de agua con el fin de mantener la calidad del recurso, evitando el tránsito de maquinaria o vehículos sobre los mismos y el vertido de tierras o de cualquier otro tipo de materiales a los ríos y riberas.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.



5. Medidas en la fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Recogida de pluviales en áreas de procesos (hormigonadas)
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas recogidas de pluviales en las áreas hormigonadas serán conducidas una arqueta arenosa, conectada a un separador de grasas. Tras esta el efluente será dirigido a una balsa impermeabilizada de dimensiones adecuadas. Tanto el residuo del separado de hidrocarburo como los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado.
- Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. Esta balsa tendrá una capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales, evitando reboses. Estará adecuadamente impermeabilizada para evitar infiltraciones y dispondrá de una de piezómetros que permitan comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH y a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del



medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de

noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
- Por parte del personal responsable de la explotación de las instalaciones se efectuarán inspecciones y limpiezas de los diferentes restos de residuos que puedan aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista. Estas limpiezas se extenderán a zonas exteriores, con el objeto, entre otros, de no propiciar puntuales vertidos ilegales, evitando además que la suciedad originada en la instalación pueda dispersarse por la vía pública o tierras circundantes.
- Las instalaciones dispondrán de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas.
- Para minimizar la visibilidad que, desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalara una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad. Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento. Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Se aplicarán los cuidados necesarios (riegos, abonados, laboreo, etc. y se realizarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de las instalaciones y se realizarán las reposiciones de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

6. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.



- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

7. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (fresnos, álamos, almeceas, madroños, encinas, etc.). Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea. En ningún caso se instalará jara pringosa (*Cistus ladanifer*).
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

8. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Si fuera necesario el cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.



- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes. El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

9. Consideraciones de carácter general.

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.



En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

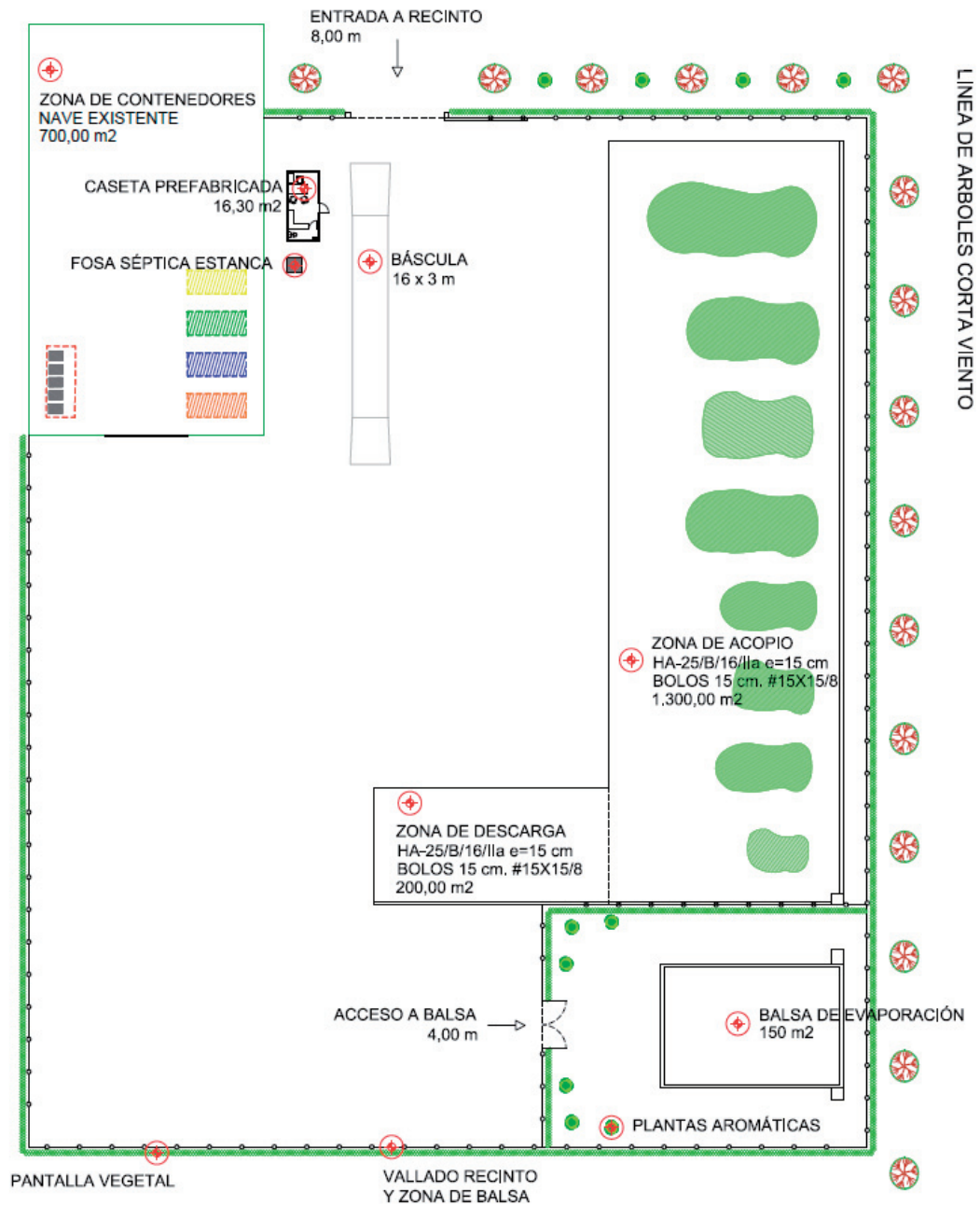
Mérida, 13 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

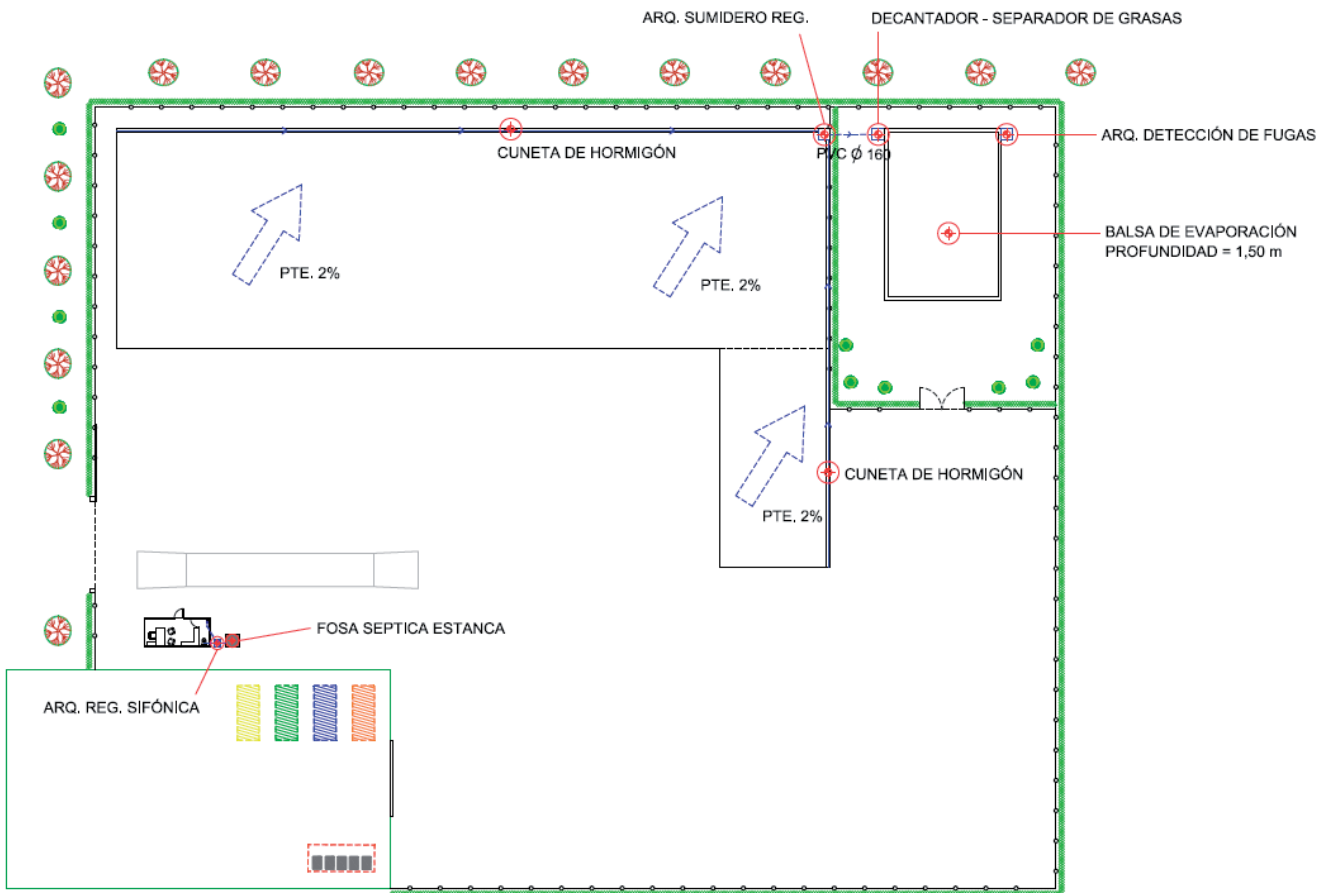


ANEXO III

PLANO PLANTA



Plano: Detalle planta



Plano: Saneamiento

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de la LAMT de 20 kV "Monroy" de la ST "Cáceres", entre el CT "Hinojal II" y el CT "Imedexa"', a realizar en los términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA19/1317. (2020062821)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Ampliación de la LAMT de 20 kV 'Monroy' de la ST 'Cáceres', entre el CT 'Hinojal II' y el CT 'Imedexa'", a realizar en los términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende realizar una línea eléctrica de Media Tensión, a 20 kV y simple circuito, para la ampliación entre los Centros de Transformación 'Hinojal II' e 'Imedexa', con el fin de mejorar la infraestructura eléctrica de la zona.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo, en la provincia de Cáceres.



Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	-
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Agente del Medio Natural.	X
Ayuntamiento de Hinojal.	X
Ayuntamiento de Santiago del Campo.	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 21 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Hinojal emite informe sobre materias de competencia propia municipal en el que se indica que parte del trazado propuesto atraviesa suelo calificado como Urbano No Consolidado Dotacional. Se trata de terrenos destinados a albergar usos dotacionales, siendo también compatibles los usos de esparcimiento y recreo y sujetos al régimen de actuaciones mediante obra pública ordinaria. En su gestión se propone la redacción de proyecto de urbanización y de normalización



de las fincas, siendo las calidades y diseño de dicha urbanización las previstas en el artículo 3.5.11 del Plan General Municipal.

- Con fecha de 25 de octubre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 29 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del citado proyecto, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 05 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Santiago del Campo emite certificado de exposición pública del proyecto de "Ampliación de la LAMT de 20 kV `Monroy` de la ST `Cáceres`, entre el CT `Hinojal II` y el CT `Imedexa`", desde el 02/10/2019 hasta el 29/10/2019, e indica que no se han recibido alegaciones al mismo.
- Con fecha de 08 de noviembre de 2019, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte del proyecto de "Ampliación de la LAMT de 20 kV `Monroy` de la ST `Cáceres`, entre el CT `Hinojal II` y el CT `Imedexa`". Indican además que, en relación al documento ambiental del citado proyecto, no se observan más impactos ambientales de los ya considerados en el mismo, desde el punto de vista de la ordenación territorial.
- Con fecha de 15 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Santiago del Campo emite informe sobre materias de competencia propia municipal en el que se indica que el trazado propuesto atraviesa suelo calificado como No Urbanizable, y que no se reconocen afectaciones urbanísticas.
- Con fecha de 26 de noviembre de 2019, la Dirección General de Salud Pública considerando que, dicho proyecto discurre mayoritariamente por suelo rústico y la posible afectación de recursos hídricos en fase de construcción no afectaría a ninguna captación de agua para producción de agua de consumo, y que se considera que no se produciría impacto en relación a los campos electromagnéticos, estima que no existirían efectos en materia de salud pública, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

- Con fecha de 17 de febrero de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías, que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

Esta Dirección General emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase previa a la ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 28 de febrero de 2020, el Agente del Medio Natural emite informe en el que indica que el trazado afecta en parte a la ZEPA "Embalse de Talaván", y que la zona es zona de paso y campeo de aves rapaces como el águila imperial, el águila perdicera, el alimoche, el milano real o el aguilucho lagunero; de aves esteparias como la avutarda, el sisón o la ganga; o de zancudas como la cigüeña negra.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La línea proyectada tiene una longitud total de 8.937,15 metros y está formada por dos tramos subterráneos y uno aéreo. El primer tramo subterráneo irá desde el nuevo apoyo proyectado N1, en el que se realizará el paso aéreo-subterráneo, hasta una celda de línea existente en el CT `Hinojal II´. La longitud de este primer tramo será de 292,2 metros.

El tramo aéreo irá desde el nuevo apoyo proyectado N1 hasta el nuevo apoyo proyectado N62 y tendrá una longitud de 8.525,95 metros.

El segundo tramo subterráneo irá desde el nuevo apoyo proyectado N62, en el que se realizará el paso aéreo-subterráneo, hasta una celda de línea existente en el CT `Imedexa´. La longitud de este segundo tramo será de 119 metros.

Además, se instalarán seccionadores en los apoyos instalados N2 y N61.

La tensión de servicio tanto del tramo aéreo como de los subterráneos será de 20 kV.



Los nuevos apoyos a instalar serán de hormigón armado vibrado y de celosía metálica, con crucetas de tipo bóveda recta, bóveda triangular y rectas. La función de dichos apoyos será 2 fin de línea, 44 alineación-suspensión, 9 alineación-amarre, 5 ángulo-amarre y 2 anclaje-alineación.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
501	5022	Hinojal
501	5023	Hinojal
501	5133	Hinojal
501	5135	Hinojal
501	5136	Hinojal
501	5139	Hinojal
501	5142	Hinojal
501	5146	Hinojal
501	5143	Hinojal
501	5144	Hinojal
501	5145	Hinojal
501	5148	Hinojal



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
501	5149	Hinojal
501	5155	Hinojal
501	5156	Hinojal
501	5167	Hinojal
501	9017	Hinojal
501	9011	Hinojal
501	9021	Hinojal
15	183	Hinojal
15	182	Hinojal
15	181	Hinojal
15	180	Hinojal
15	188	Hinojal
15	189	Hinojal
15	194	Hinojal
15	195	Hinojal



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
15	196	Hinojal
15	203	Hinojal
15	204	Hinojal
15	205	Hinojal
15	212	Hinojal
15	218	Hinojal
15	221	Hinojal
15	222	Hinojal
15	224	Hinojal
15	225	Hinojal
15	220	Hinojal
15	349	Hinojal
15	228	Hinojal
15	229	Hinojal
15	231	Hinojal



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
15	232	Hinojal
15	233	Hinojal
15	234	Hinojal
15	236	Hinojal
15	240	Hinojal
15	241	Hinojal
15	9012	Hinojal
6	1	Hinojal
6	2	Hinojal
6	8	Hinojal
6	9	Hinojal
6	9001	Hinojal
5	1	Hinojal
5	2	Hinojal
5	3	Hinojal



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
5	4	Hinojal
5	5	Hinojal
5	6	Hinojal
5	7	Hinojal
5	9001	Hinojal
4	19	Santiago del Campo
4	18	Santiago del Campo
4	2	Santiago del Campo
4	20	Santiago del Campo
4	7	Santiago del Campo
4	9002	Santiago del Campo
4	9013	Santiago del Campo



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
3	17	Santiago del Campo
3	9008	Santiago del Campo
3	17	Santiago del Campo
3	9008	Santiago del Campo

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0, considera la no realización del proyecto.
- Alternativa 1: el trazado propuesto para esta alternativa tiene una longitud de 8,52 km en aéreo, 380 metros en subterráneo y 62 apoyos nuevos.

Los trazados subterráneos discurren por caminos públicos y el trazado en aéreo busca el paralelismo con las carreteras existentes, la EX-373 y la A-66, así como con la línea proyectada de 400 kV del Parque Fotovoltaico `Talaván`.

Parte del recorrido de esta alternativa (2,95 km) se encuentra dentro del espacio Red Natura 2000 "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de Talaván". El trazado en su recorrido busca seguir los límites de la ZEPA para evitar la afección o fragmentación de hábitats potenciales esteparios (pastizales), ubicándose en los bordes de la misma.

- Alternativa 2: el trazado propuesto para esta alternativa tiene una longitud ligeramente menor, con 8,25 km en aéreo, 277 metros en subterráneo y 60 apoyos nuevos.

Esta alternativa de trazado no busca el paralelismo con las carreteras existentes, atravesando la zona desde su inicio en línea recta en dirección suroeste, hasta su llegada al arroyo Talaván, desde donde continúa el mismo recorrido que la alternativa 1.

Parte del recorrido de esta alternativa (3,8 km) se encuentra dentro del espacio Red Natura 2000 "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de Talaván". El trazado en su recorrido se introduce más hacia el interior de la ZEPA, pasando cercano a zonas con presencia de sisón.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se aproxima a superficies e infraestructuras más antropizadas, como es el caso de la carretera EX-373 y la autovía A-66, y la línea de 400 kV del Parque Fotovoltaico "Talaván", amortiguándose de esta forma los impactos generados.
- Recorre el espacio protegido ZEPA "Embalse de Talaván" en menor longitud, discurrenriendo mayormente por su borde, evitándose de esta forma la fragmentación de este espacio.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 ZEPA "Embalse de Talaván".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés.

La actividad puede afectar a los valores ambientales relativos al anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, a hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Comunidad de aves esteparias.
- Comunidad de aves acuáticas.

- Grulla común.
- Comunidad de aves rupícolas.

Hábitats:

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220*).
- Estanques temporales mediterráneos (3170*).

Parte del trazado de la línea está dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se encuentra enmarcada dentro de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, concretamente en la subcuenca del Bajo Tajo. Destacan tres cursos fluviales principales: el río Tajo, el río Almonte y el arroyo Talaván. Además, la zona posee gran variedad de arroyos, todos ellos de carácter estacional.

Cabe destacar, asimismo, la existencia de numerosas charcas y pequeñas lagunas diseminadas por el territorio, siendo su uso general mayormente agroganadero.

Los cursos de agua que atraviesa la línea eléctrica en su recorrido son:

- Arroyo Santo, entre los apoyos N2 y N3.
- Arroyo del Chorio, entre los apoyos N14 y N15.
- Arroyo innominado tributario del arroyo del Chorio, paso por Zona de Policía.
- Arroyo innominado tributario del arroyo de Talaván, entre los apoyos N41 y N42.
- Arroyo de Talaván, entre los apoyos N42 y N43.
- Arroyo de los Pocitos, entre los apoyos N45 y N46.
- Arroyo de la Calabaza, entre los apoyos N55 y N56.



En lo que respecta a la hidrogeología, el área que ocupa la línea objeto de estudio no se encuentra incluida dentro de unidades hidrogeológicas, estando la más cercana, identificada como 030.023 "Unidad Hidrogeológica de Talaván", a unos 5,5 km de distancia.

Los impactos negativos sobre la calidad del agua se producirán únicamente durante la etapa de construcción, debido a los movimientos de la maquinaria por los caminos, que pueden producir un incremento de la turbidez de las aguas. Asimismo, se pueden producir vertidos accidentales de aceites y gasoil procedentes de la maquinaria.

— Suelo.

Los efectos potenciales que se pueden producir sobre el suelo son:

- Ocupación del suelo: se producirá un impacto directo sobre los suelos ocupados debido a la eliminación de la tierra vegetal para la construcción de la instalación.
- Alteración de las características físicas: las principales alteraciones sobre las características del suelo se originarán por la apertura de los caminos de acceso y otros movimientos de tierra.
- Incremento de los procesos erosivos: este impacto está directamente relacionado con el anterior, ya que la alteración de las características físicas de los suelos puede originar procesos erosivos.
- Alteración de las características químicas: se puede producir la contaminación del suelo debido a un vertido accidental de aceite o grasa procedente de la maquinaria.
- Geología y geomorfología: se pueden producir cambios de relieve como consecuencia de los movimientos de tierra asociados a la construcción de la línea.

— Fauna.

La comunidad faunística más afectada por el proyecto es la de las aves. En la zona donde éste se ubica, se puede encontrar la siguiente avifauna:

- Comunidad de aves esteparias (alcaraván, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, carraca, cernícalo primilla, avutarda, ganga ibérica, ganga ortega, sisón).
- Comunidad de aves acuáticas (aguilucho lagunero, garceta grande, avetorillo, espátula y calamón común).

- Grulla común.
- Comunidad de aves rupícolas (águila real, águila perdicera y cigüeña negra).

Dado que el elemento clave de la ZEPA "Embalse de Talaván", afectada por el proyecto, son las aves esteparias, se realizó un seguimiento de avifauna dentro del período reproductor de estas aves, con la finalidad de determinar si en la zona de estudio están presentes.

Del seguimiento de avifauna realizado, se desprende que en el área de estudio no se observan ni escuchan a ninguna de las especies de aves esteparias más amenazadas, como son el sisón, la avutarda, las gangas ortega e ibérica o el alcaraván.

Se localizan varios ejemplares de cernícalo primilla alimentándose en pastizales en la ZEPA, aguiluchos laguneros y cenizos, pero lejos de la traza propuesta. Asimismo, se localizan a gran altura numerosos ejemplares de aves necrófagas en vuelo, como buitres negros y leonados, alimoche y milano negro, buscando alimento, pero fuera del área de influencia de la línea.

Existe además una importante comunidad de aves esteparias menores como calandria, triguero, terrera común, cogujadas montesina y común, gorrión moruno, etc., vinculada a pastizales y campos de cultivo de secano.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la alteración y/o eliminación de hábitats, alteración de las poblaciones y eliminación de ejemplares, debido a la preparación del terreno, excavación de las cimentaciones y apertura/mejora de accesos. También se pueden ocasionar molestias a la fauna por ruido y presencia de personal y maquinaria.

Durante la fase de funcionamiento, los principales riesgos vienen derivados de posibles electrocuciones y colisiones accidentales de la avifauna con la línea eléctrica.

— Vegetación.

La vegetación presente en la zona atravesada por la línea eléctrica proyectada está caracterizada por las siguientes formaciones:

- Agrícola y prados artificiales: los cultivos agrícolas detectados dentro de la zona de estudio se corresponden con variedades de secano, por lo general, praderas cubiertas con leguminosas y gramíneas, con un uso netamente ganadero.
- Herbazal: dominados exclusivamente por plantas herbáceas, anuales o perennes, en los que las especies principales son gramíneas, acompañadas en ocasiones por leguminosas o crucíferas.

- Matorral: conformado mayoritariamente por retama amarilla o retama común.

No consta la presencia de especies de flora amenazada o con alguna categoría de protección.

Durante la fase de construcción, el impacto sobre la vegetación vendrá dado por la eliminación de ésta debido a la preparación del terreno, apertura/mejora de accesos, instalación de apoyos y tendido del cableado.

La disposición de los apoyos se realizará sobre superficies ocupadas por cultivos de secano (cereal), praderas herbáceas y matorral. La última parte del trazado atraviesa una parcela ocupada por una reforestación de encinas jóvenes, de muy escaso porte. En dicha parcela se verá afectado un ejemplar, de escaso valor ecológico, por ser de reciente plantación.

Por otro lado, se puede producir también una degradación de la vegetación por la emisión de contaminantes y partículas en suspensión asociados a los distintos trabajos de construcción de la línea.

— Paisaje.

Atendiendo al dominio del paisaje, la zona de actuación atraviesa el dominio de "Llanos y Penillanuras". Este tipo de paisaje se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios, siendo un rasgo característico del mismo la dificultad para percibir componentes artificiales, salvo elementos agroganaderos como lindes de piedra seca, caminos y charcas excavadas como abrevaderos.

Los impactos producidos sobre el paisaje durante la fase de construcción son, la pérdida de calidad del paisaje debida a un cambio en la estructura del mismo, y la intrusión visual causada por la introducción de elementos artificiales.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Los impactos que se producen sobre la calidad del aire durante la fase de construcción se traducen en alteraciones de los niveles acústicos y de los niveles atmosféricos contaminantes, principalmente por emisión de partículas de polvo y gases de combustión procedentes del uso de maquinaria.

Durante la fase de mantenimiento se considera que la línea no tendrá impacto en el medio ambiente acústico, debido al bajo nivel de ruido generado por las líneas eléctricas. En lo que respecta a la producción de ozono como consecuencia del efecto

corona, debido a las características de la línea, se estima que no se producirán pérdidas apreciables por el efecto corona.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos, como La Peonada o El Posío, a una distancia en torno a los 500-1000 metros. Para evitar la afección a ningún yacimiento existente en la zona de actuación, se seguirán las indicaciones realizadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la nueva LAMT proyectada cruza la carretera CC-28 (de Santiago del Campo a Hinojal) propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

En cuanto a las vías pecuarias, no habrá afección sobre éstas, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. Se atraviesan diversos caminos públicos como por ejemplo, el camino VII Hinojal o el Carril del Posío Hinojal.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

Además, se puede producir un aumento de la demanda de la mano de obra, que puede conllevar un aumento de la población activa en los núcleos afectados por el proyecto y demás núcleos próximos a la zona.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Inundaciones.

La traza proyectada está encajada en la margen izquierda de la cuenca del río Tajo, concretamente en la subcuenca del Bajo Tajo. Los cauces más importantes de esta zona corresponden a arroyos de cabecera por los que

circula agua de forma esporádica. El cauce de mayor importancia del entorno corresponde al Río Almonte.

Es una zona de riesgo muy bajo de inundaciones, por lo que la probabilidad de que un episodio de estas características afecte a la línea es remota, considerándose totalmente excepcional e improbable.

- Karstificación.

El área objeto de estudio se enmarca en un área exenta de peligrosidad, no existiendo formaciones carbonatadas en las inmediaciones. Por tanto, no existe riesgo en este sentido.

- Expansividad de arcillas.

La zona objeto de actuación se ubica sobre una zona catalogada como "Sin peligro de expansividad" para formaciones potencialmente expansivas.

El trazado de la línea se asienta enteramente sobre Flysch (complejo esquisto-grauwáquico) (14), compuesto por depósitos volcánicos y Complejo esquisto-grauw. Litológicamente la superficie está conformada por formaciones sedimentarias y metamórficas, compuestas por pizarras, areniscas y cuarcitas, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia nula para este riesgo.

- Emanaciones de radón.

El proyecto se enmarca en un área de "Peligrosidad Baja". La concentración del gas en el aire en la naturaleza es muy baja y se diluye rápidamente. Los riesgos para la salud aparecen cuando el radón se concentra en espacios cerrados.

El riesgo de desprendimientos de gas radón en la zona de actuación es bajo. Este peligro se circunscribe prácticamente a los recintos cerrados, mal ventilados, localizados en las zonas con mayor potencial de desprendimientos de dicho gas. La línea se ubica al aire libre. Por tanto, no existe peligro de contaminación por radón.

- Erosión.

La zona objeto de estudio es una zona de penillanuras, extremadamente llana, con pendientes de entre el 0-10 %. Se encuentra además ubicada en una superficie catalogada como de peligrosidad "Nula".

El riesgo de erosión en la zona de implantación es mínimo o prácticamente inexistente por la ausencia de pendientes pronunciadas.



- Movimientos de ladera.

La zona donde se localiza el proyecto está considerada de peligrosidad "Muy baja o nula". Únicamente el tramo coincidente con el arroyo Talaván tiene consideración de peligrosidad "Media". Los apoyos van ubicados a suficiente distancia de dicho cauce, por lo que no existe riesgo de deslizamientos en la zona donde se asienta la línea, no viéndose afectada por este peligro.

- Sismicidad.

Zona con intensidad macrosísmica (MSK) de grado IV o menor de IV, considerado como que no causa daños.

Al ser la línea una infraestructura catalogada entre las vulnerabilidades D, E y F y estar ubicada en una zona de intensidad sísmica baja, se considera un peligro altamente improbable.

- Meteorología

Debido al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos son cada vez más imprevisibles y frecuentes, por lo que se trata de un riesgo de muy difícil cuantificación, asumiendo, por tanto, un riesgo con una probabilidad de ocurrencia media.

Teniendo en cuenta que los escenarios de cambio climático auguran un aumento de temperatura de hasta 5.º en las próximas décadas, con un aumento asociado de fenómenos meteorológicos extremos, se considera un peligro con probabilidad de ocurrencia media.

- Lluvias intensas

Según los datos recogidos de la estación meteorológica de Santiago del Campo, la precipitación media anual es de 484,1 mm y las precipitaciones máximas en 24 h ascienden a un total de 32,6 mm. En base a la normalidad de los datos indicados anteriormente, el riesgo asociado a la presencia de lluvias intensas se considera bajo.

- Incendios Forestales.

Según los datos del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), la totalidad de la zona de actuación del proyecto se encuadra en zona de riesgo bajo de incendios.

La línea se ubica en una zona abierta de matorral y formaciones herbáceas, junto con cultivos de secano, y contaría con un perímetro de prevención de incendios en toda la traza.

Al contar con las pertinentes medidas de prevención de incendios, y no estar incluida en una ZAR, se considera un riesgo de probabilidad de ocurrencia baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Los riesgos inherentes al proyecto se consideran bajos, ya que el proyecto cuenta con un plan de prevención y extinción de seguridad para los períodos de ejecución y funcionamiento de la infraestructura proyectada, llevándose a cabo los pertinentes trabajos de mantenimiento y control de las instalaciones para evitar incidentes relacionados con averías o incendios.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura,



Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.

- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Las actuaciones no supondrán la alteración de la morfología de los cauces atravesados.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos y a la excavación de las zanjas para las líneas subterráneas.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y



texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- En caso de ser necesario realizar alguna actuación sobre el arbolado, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, tipo aspa giratoria, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Cada 5 aspas giratorias, una de las aspas giratorias de cualquiera de los 3 conductores será de tipo luminiscente. Del total de aspas giratorias luminiscentes a instalar, el 50 % será de luz blanca y el otro 50 % restante será de luz ultravioleta.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.



d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados sobre el área de explotación, entendiéndose ésta por la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalará una caja nido para cernícalo primilla/carraca en cada uno de los apoyos.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea, con una periodicidad mensual, durante los 4 primeros años de explotación de la misma. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante



un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.

- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Ampliación de la LAMT de 20 kV 'Monroy' de la ST 'Cáceres', entre el CT 'Hinojal II' y el CT 'Imedexa'", a realizar en los términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.



Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de línea aérea de alta tensión por construcción de caseta técnica en el término municipal de Garrovillas". Término municipal: Garrovillas de Alconétar (Cáceres). Expte.: AT-1987-1. (2020062837)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de modificación de línea aérea de alta tensión por construcción de caseta técnica en el término municipal de Garrovillas (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33 - 2.º, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de junio de 2020, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/10/2020.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad emite Resolución de 28 de octubre de 2020, en la que se formula valoración ambiental favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de modificación de línea aérea de alta tensión por construcción de caseta técnica en el término municipal de Garrovillas (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desvío de la LAAT "STR Garrovillas - Casar de Cáceres".

- Origen: Apoyo existente n.º 69.
- Final: Apoyo existente n.º 70.
- Longitud: 0,204 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.
- Tensión de servicio: 13,8/30 kV
- Tipo de conductor: LA-125 PENGUIN, de aluminio-acero, sección total 125,1 mm².

Apoyos:

- Tipo: Metálicos.
- N.º de apoyos: 3 (2 existentes y 1 nuevo).
- Tipo de crucetas: Metálicas rectas.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio del tipo 1570.

Emplazamiento de las líneas: Parcelas 24, 9013 y 10042 del polígono 5, Paraje "Peña del Pico", TM de Garrovillas de Alconétar.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de diciembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

(2020062862)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiendo a la Línea I.1 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las declaraciones responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, disponible en

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2372>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de un millón quinientos cincuenta y un mil doscientos euros (1.551.200,00 euros), para un total de 1.939 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de la Comisión.



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de diciembre de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"





JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
(2020062863)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiéndose a la Línea I.1 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Empleo

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las declaraciones responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN :

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, disponible en

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2370>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de un millón doscientos cincuenta y seis mil euros (1.256.000,00 euros), para un total de 1.570 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de la Comisión.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de diciembre de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
(2020062864)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiéndose a la Línea I.1 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las declaraciones responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos,



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Empleo

RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, disponible en el

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2368>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de un millón ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos euros (1.144.800,00 euros), para un total de 1.431 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Empleo

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de la Comisión.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de diciembre de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Presidencia, de propuestas aceptadas para la convocatoria del año 2020 de producciones teatrales, de danza y música para el XXXII Festival de Teatro Clásico de Cáceres. Edición 2021. (2020062879)

El Consorcio Gran Teatro de Cáceres convocó mediante anuncio de 15 de agosto de 2020 (DOE n.º 190, de 30 de septiembre de 2020), convocatoria pública de selección de propuestas de producciones teatrales, de danza y música para el XXXII Festival de Teatro Clásico de Cáceres. Edición 2021. Una vez concluido el procedimiento de selección de las obras presentadas, y de conformidad con lo establecido en la citada convocatoria, procede la publicación de la resolución que pone fin a dicho procedimiento.

Vista el acta de la Comisión de Valoración con fecha 27 de noviembre de 2020, se realiza la presente resolución de la Presidenta del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, en virtud de lo establecido en el punto 9,

CONSIDERANDOS

Primero. Con fecha 30 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura y el página web del Consorcio www.granteatrocc.com, la convocatoria para la selección de producciones teatrales, de danza y música para el XXXII Festival de Teatro Clásico de Cáceres. Edición 2021, como procedimiento de concurrencia competitiva.

La convocatoria asciende a un importe máximo de setenta y cinco mil euros (75.000 €), con un máximo de hasta veinticinco mil euros (25.000 €) para cada categoría, que se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2.2.6.09. Actividades, Festival de Teatro Clásico de los Presupuestos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres para el año 2020.

La cuantía mínima individual para una productora será de 4.000 euros y la máxima de 25.000 y no excederá del 75 por 100 del presupuesto presentado por el interesado en su solicitud.

Si entre los trabajos presentados a la convocatoria, la Comisión de Valoración entendiera que no existe ningún espectáculo que cumpla con el mínimo de valoración de 60 puntos exigidos para participar en la convocatoria, se contempla la posibilidad de quedar esa categoría desierta y elegir el segundo trabajo mejor valorado para otra de las categorías.



Si se tratase de dos categorías desiertas por el mismo motivo, se elegirían los tres trabajos de mayor valoración de la categoría restante.

Se presentaron las siguientes propuestas en tiempo y forma:

NIF	Solicitante	Proyecto	Categoría
XXXXX504G	DAVID PÉREZ HERNANDO	<i>AUTORRETRATOS DE PLUMA Y ESPADA</i>	Teatro y danza
BXXX71861	VERBO PRODUCCIONES S.L.	<i>ENTRE BOBOS ANDA EL JUEGO</i>	Teatro, danza y música
XXXXX953W	JAVIER CERRATO ROMERO	<i>EL CABALLERO DE OLMEDO</i>	Danza
XXXXX335Q	CARLOS RAMÍREZ VALIENTE	<i>EL SIGLO DE ORO Y LA DIÁSPORA SEFARDÍ</i>	Teatro, danza y música
BXXX71821	ZIRCUS ANIMACIÓN S.L.	<i>EL BUSCÓN</i>	Teatro
XXXXX925R	FRANCISCO JOSÉ PALOMINO GUERRA	<i>NUNCA ES TARDE PARA REPARAR OFENSAS</i>	Teatro
XXXXX427C	GEMA GONZÁLEZ GARRIDO	<i>MACBETH</i>	Teatro
XXXXX337F	VIRGINIA CAMPÓN PÉREZ	<i>LA ALFÉREZ</i>	Teatro
XXXXX558R	ASUNCIÓN MIERES ROYO	<i>YO, LA REINA</i>	Teatro
XXXXX910Y	MARTA MORENO SANTO-ROSA	<i>CONQUISTADORES</i>	Teatro
XXXXX299H	MANUEL SEQUERA MARTÍN	<i>PASIONES DEL ALMA</i>	Teatro y música
XXXXX025P	FERNANDA CÁCERES ANDRÉS	<i>JACINTA</i>	Teatro, danza y música

Segundo. En la convocatoria se establece que las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Valoración, formada por seis miembros entre ellos; la Directora del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, Doña Silvia González Gordillo, actuando como presidenta de la comisión; la economista de la Fundación Extremeña de la Cultura, Doña María Ascensión Milán Román, ejerciendo como secretaria y cuatro expertos profesionales del mundo de la cultura de reconocido prestigio en la materia, D. José Ramón Alonso de la Torre. Director de la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura, Dña. Montserrat Franco Pérez. Directora Conservatorio Profesional de Danza de Extremadura, Dña. Antonia Álvarez González. Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música y Dña. Rosana Garay Benito. Directora Conservatorio Hermanos Berzosa de Cáceres.

Tercero. La comisión de valoración teniendo presente lo dispuesto en el apartado octavo de la convocatoria que establece una puntuación mínima del espectáculo de 60 puntos para participar en la convocatoria, eleva con fecha de 27 de noviembre de 2020, a la Presidencia del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, la propuesta de producciones teatrales, de danza y música para el XXXII Festival de Teatro Clásico de Cáceres. Edición 2021, con sus argumentos correspondientes:



Proyecto	Categoría	Puntuación. Total Media Resultante	Presupuesto	Ayuda concedida	Porcentaje
<i>AUTORRETRATOS DE PLUMA Y ESPADA</i>	Teatro y danza	77,23	70.052,95 €	25.000,00 €	35,69 %
<i>ENTRE BOBOS ANDA EL JUEGO</i>	Teatro, danza y música	73,80	37.551,74 €	23.000,00 €	61,25 %
<i>EL CABALLERO DE OLMEDO</i>	Danza	71,45	33.213,00 €	22.000,00 €	66,24 %
<i>EL SIGLO DE ORO Y LA DIÁSPORA SEFARDÍ</i>	Teatro, danza y música	67,25	9.100,00 €	5.000,00 €	54,95 %
<i>EL BUSCÓN</i>	Teatro	59,15			
<i>NUNCA ES TARDE PARA REPARAR OFENSAS</i>	Teatro	58,38			
<i>MACBETH</i>	Teatro	58,25			
<i>LA ALFÉREZ</i>	Teatro	55,13			
<i>YO, LA REINA</i>	Teatro	55,07			
<i>CONQUISTADORES</i>	Teatro	51,85			
<i>PASIONES DEL ALMA</i>	Teatro y música	32,90			
<i>JACINTA</i>	Teatro, danza y música	31,32			

A la hora de valorar los proyectos ganadores, en el caso de "Autorretratos de pluma y espada", la comisión ha tenido en cuenta la estabilidad de la compañía, la originalidad de la propuesta, la valiosa aportación estética y la trayectoria de los actores y del cuerpo técnico. La sensibilidad latente en cada uno de los puntos del proyecto, complementada por una modernidad conceptual brillante y atrayente, ha sido un aspecto muy valorado por la comisión evaluadora. Otros puntos destacables son la calidad del espacio escénico y sonoro, el vestuario, la riqueza innovadora y la absoluta contemporaneidad del proyecto "Autorretratos de pluma y espada".

En el caso de "Entre bobos anda el juego", la trayectoria artística y técnica de sus creadores y realizadores, así como la originalidad a la hora de aportar elementos diferentes han sido aspectos que la comisión ha valorado positivamente. También se ha tenido en cuenta, aunque esto ha sido común en los proyectos presentados y seleccionados, el hecho de que los participantes en el proyecto sean extremeños. Igualmente, creatividad, imaginación y carácter innovador del proyecto han sido elementos destacados, todo ello sumado al vestuario y escenografía.

"El caballero de Olmedo" aúna en su proyecto la original concepción del espectáculo y la fusión de la música, el teatro y el cante sustanciados en un montaje creativo y contemporáneo. La sensibilidad latente en la concepción del montaje, la creatividad que fluye en cada punto de la propuesta y la variedad de los lenguajes artísticos, imbricados en una concepción poliédrica del arte dramático, son aspectos valorados por la comisión, que no puede dejar de destacar otros detalles apreciables como la propuesta escénica o la coherencia artística global del proyecto.



Finalmente, "El Siglo de Oro y la diáspora sefardí" representa para el festival y para el acervo artístico extremeño una visión diferenciada de la música de la edad dorada de la literatura y la cultura españolas. El carácter de propuesta conjunta que irá creciendo acompasadamente, la calidad de la trayectoria musical de los componentes del grupo, la coherencia estética del proyecto y su vigencia temática, al aunar la historia, la diáspora, la emigración, el universo judeo-español y la etapa más rica del teatro componen un conjunto de apreciable unidad y destacada modernidad, entroncado todo con la fuerza imperecedera de lo clásico pues nada hay más contemporáneo que la música y el arte que emocionan 500 años después de ser concebidos.

Cuarto. En el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejería que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes que ejercerá las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural y deportes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 13.e) y 32.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el nombramiento de doña Nuria Flores Redondo como Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio.

Por su parte el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, dispone en su artículo 3 apartado 4 que le corresponden a la Secretaría General de Cultura las competencias sobre el Consorcio Gran Teatro de Cáceres

Mediante Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio, se procedió al nombramiento de doña Nuria Flores Redondo como Consejera de Cultura, Turismo y Deporte pasando a ostentar, por tanto, la presidencia del Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro de Cáceres

Teniendo presente los considerandos expuestos, y en ejercicio de las competencias como Presidenta del Consorcio Gran Teatro de Cáceres,

RESUELVO :

Primero. Que, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Valoración, las producciones teatrales, de danza y música que participarán en el XXXII Festival de Teatro Clásico de Cáceres. Edición 2021 y las cuantías destinadas a la producción de las mismas son las siguientes:

1. Autorretratos de pluma y espada. Teatro y danza. 25.000,00 €.
2. Entre bobos anda el juego. Teatro, danza y música. 23.000,00 €.



3. El caballero de olmedo. Danza 22.000,00 €.

4. El Siglo de Oro y la diáspora. Teatro, danza y música. 5.000,00 €.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a las productoras y publíquese, asimismo, tal y como se establece en el apartado noveno de la convocatoria, en el Diario Oficial de Extremadura y en la página Web www.granteatrocc.com

Cáceres, 4 de diciembre de 2020.

La Presidenta del Consorcio
Gran Teatro de Cáceres,
NURIA FLORES REDONDO





CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2020, de la Presidencia, de propuestas aceptadas para la convocatoria de producciones teatrales, de danza y música para el Festival Internacional de Teatro de Badajoz. Edición 2021.
(2020062898)

El Consorcio "Teatro López de Ayala" convocó mediante anuncio de 15 de agosto de 2020 (DOE n.º 190, de 30 de septiembre de 2020) la convocatoria pública de selección de propuestas de producciones teatrales, de danza y música para el Festival Internacional de Teatro de Badajoz (edición 2021). Una vez concluido el procedimiento de selección de las obras presentadas, y de conformidad con lo establecido en la citada convocatoria, procede la publicación de la resolución que pone fin a dicho procedimiento.

Vista el acta de la Comisión de Valoración con fecha 25 de noviembre de 2020, se realiza la presente resolución de la Presidenta del Consorcio "Teatro López de Ayala":

CONSIDERANDOS

Primero. Con fecha 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Consorcio www.teatrolopezdeayala.es la convocatoria para la selección de producciones teatrales, de danza y música para el Festival Internacional de Teatro de Badajoz (edición 2021), como procedimiento de concurrencia competitiva.

La convocatoria asciende a un importe máximo de setenta y cinco mil euros (75.000 €), con un máximo de hasta veinticinco mil euros (25.000 €) para cada categoría, que se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria de Actividades de los Presupuestos del Consorcio "Teatro López de Ayala" para el año 2020.

La cuantía mínima individual para una productora será de 4.000 euros y la máxima de 25.000 y no excederá del 75 por 100 del presupuesto presentado por el interesado en su solicitud.

Si entre los trabajos presentados a la convocatoria, la Comisión de Valoración entendiera que no existe ningún espectáculo que cumpla con el mínimo de valoración de 60 puntos exigidos para participar en la convocatoria, se contempla la posibilidad de quedar esa categoría desierta y elegir el segundo trabajo mejor valorado para otra de las categorías.

Si se tratase de dos categorías desiertas por el mismo motivo, se elegirían los tres trabajos de mayor valoración de la categoría restante.



Se presentaron las siguientes propuestas en tiempo y forma:

Categoría	NIF	Solicitante	Proyecto
Teatro	BXXXX7068	Cómicos Crónicos Producciones	<i>Lo que nos debemos</i>
Teatro	BXXXX1555	Samarkanda Teatro	<i>La vaca</i>
Teatro	XXXXX940N	La Escalera de Tijera, SL, y Z teatro/Zircus Animación, SL	<i>El tiovivo</i>
Teatro	XXXXX869V	Teatro Guirigai	<i>Amalia y el río</i>
Teatro	XXXXX294G	El Avispero Producciones	<i>Alba mater</i>
Teatro	XXXXX047Q	Chamaleon Producciones	<i>Estrellas fugaces (les morenettes)</i>
Teatro	XXXXX558R	Emulsión Teatro	<i>La ventana del lago</i>
Espectáculo de calle	BXXXX9870	Teatrapo Producciones	<i>El circo de la vida</i>
Danza	BXXXX2897	Artextrema-Producciones	<i>Carmela</i>
Danza	XXXXX679Y	Marina Paula Yunis	<i>Mamá baila para mi</i>
Danza	XXXXX833X	Columpiant la Dansa	<i>Osmosis; los despojos de la danza folklórica</i>



Segundo. En la convocatoria se establece que las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Valoración, formada por seis miembros: el Director del Consorcio "Teatro López de Ayala", Don Miguel Murillo Gómez, actuando como Presidente de la Comisión; la Jefa de Negociado de Actividades Culturales, Doña Juana María Martínez Gamero, ejerciendo como secretaria; el Gerente del Consorcio "Teatro López de Ayala", Don Miguel Ángel Jaraíz Fernández; el Director Artístico del Festival Internacional de Teatro de Badajoz, Don Eugenio Amaya Satt; y la Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música, Doña Antonia Álvarez González.

Tercero. La Comisión de Valoración, teniendo presente lo dispuesto en el apartado octavo de la convocatoria, que establece una puntuación mínima del espectáculo de 60 puntos para participar en la convocatoria, eleva con fecha de 25 de noviembre de 2020, a la Presidencia del Consorcio "Teatro López de Ayala", la propuesta de producciones teatrales, de danza y música para el Festival Internacional de Teatro de Badajoz (edición 2021):

Proyecto	Categoría	Puntuación	Presupuesto	Ayuda Concedida	Porcentaje
<i>Lo que nos debemos</i>	Teatro	80,00	19.850 €	14.888 €	75 %
<i>El circo de la vida</i>	Espectáculo de calle	75,00	26.900 €	20.175 €	75 %
<i>La vaca</i>	Teatro	66,75	30.000 €	18.300 €	61 %
<i>El ti vivo</i>	Teatro	65,75	35.997 €	21.637 €	60 %
<i>Amalia y el río</i>	Teatro	58,00			
<i>Alba mater</i>	Teatro	57,75			
<i>Carmela</i>	Danza	55,25			



Proyecto	Categoría	Puntuación	Presupuesto	Ayuda Concedida	Porcentaje
<i>Estrellas fugaces (les morenettes)</i>	Teatro	53,50			
<i>La ventana del lago</i>	Teatro	51,50			
<i>Mamá baila para mi</i>	Danza	48,25			
<i>Osmosis; los despojos de la danza folklórica</i>	Danza	31,50			

Cuarto. En el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejería que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se creó la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, que ejercerá las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural y deportes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 13.e) y 32.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se nombró a doña Nuria Flores Redondo como Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio.

Por su parte el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, dispone en su artículo 3 apartado 4 que le corresponden a la Secretaría General de Cultura las competencias sobre el Consorcio "Teatro López de Ayala".



Mediante Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio, se procedió al nombramiento de doña Nuria Flores Redondo como Consejera de Cultura, Turismo y Deportes pasando a ostentar, por tanto, la Presidencia del Consorcio "Teatro López de Ayala".

Teniendo presente los considerandos expuestos, y en ejercicio de las competencias como Presidenta del Consorcio "Teatro López de Ayala",

RESUELVO :

Primero. Que, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Valoración, las producciones teatrales, de danza y música que participarán en el 44.º Festival Internacional de Teatro de Badajoz (edición 2021) y las cuantías destinadas a la producción de las mismas son las siguientes:

1. Lo que nos debemos. Teatro. 14.888 €.
2. El circo de la vida. Espectáculo de calle. 20.175 €.
3. La vaca. Teatro. 18.300 €.
4. El tiovivo. Teatro. 21.637 €.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a las productoras y publíquese, asimismo, tal y como se establece en el apartado noveno de la convocatoria, en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web www.teatrolopezdeayala.es.

Mérida, 3 de diciembre de 2020.

La Presidenta del Consorcio
"Teatro López de Ayala",
NURIA FLORES REDONDO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura. (2020062855)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura, afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior,

RESUELVE :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como someterlo al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El proyecto de Decreto referenciado podrá ser examinado por cualquier persona en las dependencias de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil situadas en avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 2, planta 2.ª, y en la siguiente dirección de internet”:

<http://www.juntaex.es/con03/proyectos-normativos-reglamentarios>

Mérida, 15 de diciembre de 2020. La Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior, NIEVES VILLAR FRESNO.

• • •



ANUNCIO de 14 de diciembre de 2020 de reanudación de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 120, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Sierra Fría", situado en el término municipal de Valencia de Alcántara y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020081302)

Con fecha 18 de marzo de 2014, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 53 se publica el Anuncio de 21 de febrero de 2014 por el que la Dirección General de Medio Ambiente de la extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía acuerda el inicio y exposición pública de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 120, "Sierra Fría", sito en el término municipal de Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres.

De conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en uso de las facultades de protección, conservación y gestión de los montes de utilidad pública atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y contenidas, en su día, en el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establecía la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el amojonamiento potestad de esa Administración en tanto gestora del monte con fundamento en los artículos 138 y siguientes del Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, se acordó el inicio de operaciones materiales de amojonamiento del monte a realizar el 21 de abril de 2014 a las 10:30 horas de la mañana y se nombró como Ingeniero Operador a don Santiago Fraile Bueso.

Dado que no fue posible concluir con las tareas de señalización del monte se decide reanudar las operaciones de amojonamiento del mismo el día 3 de febrero de 2021, a las 10:30 horas, así como fijar como lugar del reunión la estación de servicio Repsol situada en la Carretera Nacional 521, punto kilométrico 151,5 (frente a la entrada del monte), y designar como Ingeniero Operador a don Manuel Alfredo González Guerrero, nombrado mediante " Resolución de la Dirección General de Política Forestal mediante la que se acuerda la sustitución del Ingeniero Operador en las operaciones de amojonamiento del Monte de Utilidad Pública n.º 120 "Sierra Fría", situado en el término municipal de Valencia de Alcántara y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura" de 24 de noviembre de 2020, en sustitución del anterior.

Se informa que las reclamaciones sobre dicho acto sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno pueda referirse al deslinde.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y asistencia de quienes se entiendan afectados en sus derechos e intereses legítimos y sin perjuicio de la realización de las demás actuaciones legalmente preceptivas a tal efecto.

Se acompaña como anexo al presente anuncio listado de interesados y/o afectados del expediente que nos ocupa.

Mérida, 14 de diciembre de 2020. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE POSIBLES AFECTADOS POR LAS
LABORES DE AMOJONAMIENTO DEL MONTE DE
UTILIDAD PÚBLICA N.º 120 "SIERRA FRÍA",
TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE
ALCÁNTARA, PROVINCIA DE CÁCERES

REF. CATASTRALES	CIF/NIF	TITULARES CATASTRALES
10207A05500001	***3951**	GESTIONES ARTICAL STATE SL
10207A05500005	***3620**	NAVAS ARANGUREN CAROLINA ROSARIO
10207A05500005	***4175**	NAVAS ARANGUREN MARIA JESUS
10207A05500005	***3463**	NAVAS ARANGUREN MARIA CONSOLACION
10207A05500006	***7986**	DURAN PICAZO HILARIO
10207A05500006	***4740**	RODRIGUEZ RUIZ MARIA REMEDIOS
10207A05500007	***4130**	MIRANDA LLAMAS LUIS
10207A05500007	***6217**	MIRANDA MAESTRO GEMMA



REF. CATASTRALES	CIF/NIF	TITULARES CATASTRALES
10207A05500007	***4623**	MIRANDA MAESTRO FERNANDO
10207A05500009	***3954**	OTERO GONZALEZ MARIA NIEVES
10207A05500009	***4711**	MORENO OTERO MARIA DE LAS NIEVES
10207A05500009	***4938**	MORENO OTERO MARIA DE LOS ANGELES
10207A05500012	***2163**	PICADO DE LOS REYES FRANCISCO HEREDEROS DE
10207A05500015	***3051**	ANTUNEZ ROMERO MARIA HEREDEROS DE
10207A05500019	***4147**	CARBALLO SILVA JOSE LORENZO
10207A05500021	***3804**	CARVALHO SILVA SILVERIO HEREDEROS DE
10207A05500021	***3172**	PIRIS SILVA MARIA HEREDEROS DE



REF. CATASTRALES	CIF/NIF	TITULARES CATASTRALES
10207A05500021	***3535**	CARBALLO SILVA ANTONIO
10207A05500022	***2936**	CARBALLO ESCARMENA FRANCISCA
10207A05500111 10207A05500112	***3804**	CARVALHO SILVA SILVERIO HEREDEROS DE
10207A05500113	***6209**	BERROCAL MORGADO MANUEL
10207A05500121	***2935**	CARBALLO GUAPO JOSE HEREDEROS DE
10207A05500122	***2936**	CARBALLO ESCARMENA FRANCISCA
10207A05500253	***2360**	MORATO SOTO ANTONIO HEREDEROS DE
10207A05500255 10207A05500256	***4323**	BERROCAL CARRERA MARIA PILAR
10207A05500268	***4399**	MORAN ESCARMENA LUISA



REF. CATASTRALES	CIF/NIF	TITULARES CATASTRALES
10207A05500272	***3949**	GONZALEZ PIRIS FLORINDO
10207A05500277	***5356**	SALPICO TRINIDADE JOAO
10207A05500280	***0453**	LORENZO SAEZ MARIA PILAR
10207A05500283 10207A05500284	***4290**	PIRIS PIRIS HILARIO
10207A05500297	***4147**	CARBALLO SILVA JOSE LORENZO
10207A05500322	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10207A05500326 10207A05500327	***3123**	DORADO MAYORAL MARIA DEL PILAR
10207A05509004 10207A05509006	***2070**	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA
10207A05509007	***1700**	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA MINISTERIO



REF. CATASTRALES	CIF/NIF	TITULARES CATASTRALES
10207A05509029	***2070**	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA
10207A05509031	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
10207A05509032	***2070**	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 197/2013, de 22 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062850)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del borrador de "Decreto por el que se modifica el Decreto 197/2013, de 22 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura",

RESUELVO :

Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del borrador de "Decreto por el que se modifica el Decreto 197/2013, de 22 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

El texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo>

Mérida, 15 de diciembre de 2020. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "PF Ictio Almaraz", a realizar en los términos municipales de Almaraz, Belvís de Monroy y Saucedilla (Cáceres). Expte: IA19/1249. (2020081307)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica, denominada "PF Ictio Almaraz", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La planta de la instalación solar fotovoltaica " PF Ictio Almaraz" se ubicará en el polígono 501, parcelas 254 del término municipal de Saucedilla, y en el polígono 3 (parcelas



9013, 2, 5, 16, 19, 21 y 87) del término municipal de Belvís de Monroy, con una potencia instalada de 49,896 MWp y una superficie de ocupación de aproximadamente 100,023 ha.

Las principales características de la instalación solar fotovoltaica "PF Ictio Almaraz" son:

- N.º de módulos fotovoltaicos (400 Wp): 124.740 ud.
- Total seguidores solares a un eje: 1.503 ud.
- N.º de inversores: 15 ud.
- N.º de Centros de transformación: 10 ud.
- Subestación transformadora "SE Ictio Almaraz 132/30 kV", ubicada en el polígono 2, parcela 45 del término municipal de Almaraz (Cáceres).
- Las infraestructuras necesarias hasta llegar al punto de evacuación final situado en la subestación "SE Almaraz 132 kV", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, ubicada en la parcela urbana 006001TK7100 N del término municipal de Almaraz (Cáceres), consisten en:
 - Tramo 1: Línea aérea de 132 kV, y 1,7 km de longitud, con origen en la "SE Ictio Almaraz" y final en el apoyo número 10 de paso de aéreo a subterráneo.
 - Tramo 2: Línea subterránea de 132 kV, y 300 m de longitud, con origen en el apoyo número 10 de paso de aéreo a subterráneo, del tramo 1; y final en la SET "Almaraz 132 kV".

La promotora del proyecto es Ictio Solar Perseus, SLU con CIF B-87796397 y domicilio social en la calle Antonio Maura, 9, 28014, de Madrid.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 18 de diciembre de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es